



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad
individual en Lima Este - 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTORES :

Condor Galindo Luis Angel (orcid.org/0000-0001-6295-2101)

Malca Rodas Lesli Johana (orcid.org/0000-0002-3266-2530)

ASESORA :

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

Lima, Perú

2022

DEDICATORIA

A todos aquellos Magistrados Penales que tienen la importante labor de impartir justicia y obrar con imparcialidad con sumo respeto a la ley, a los señores fiscales que tiene la ardua labor de perseguir el delito dentro del marco de la legalidad y a aquellas personas y están afrontando un proceso judicial de índole penal y afrontan un requerimiento de prisión preventiva.

AGRADECIMIENTO

Nuestra tesis está dedicada con mucho aprecio a nuestros padres y hermanos por impulsarnos cada día a seguir adelante y seguir con nuestros sueños, también agradecemos a nuestros docentes por brindarnos sus conocimientos y prepararnos para ejercer esta profesión.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de abreviaturas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.1.1 Tipo de investigación.....	16
3.1.2 Diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	18
3.4 Participantes y documentos	18
3.4.1 Participantes.....	18
3.4.2 Documentos	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.5.1 Técnicas de recolección de datos	21
3.5.2 Instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimientos.....	21
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9 Aspectos éticos	24

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización.....	17
Tabla 2. Lista de participantes	19
Tabla 3. Lista de documentos	20
Tabla 4. Validación de la guía de la entrevista	23

Índice de abreviaturas

Art: Artículo

AP: Acuerdo Plenario

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CJ-116: Concordancia Jurisprudencial con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

CSJ: Corte Superior de Justicia

PHC: proceso de habeas corpus

TC: Tribunal Constitucional

RESUMEN

La **investigación titulada** Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022, estableció como **objetivo** analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva que afectan el derecho a la libertad individual en Lima Este-2022.

La **metodología** se desarrolló a partir enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, método analítico, exegeno, descriptivo, hermenéutico, comparativo e inductivo, siendo los instrumentos la guía entrevista y guía de análisis documental, en lo que se destaca el AP 1-2019/CIJ 116.

El **resultado** principal menciona que la correcta aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva evita la lesión al derecho a la libertad y como **conclusiones** que los presupuestos procesales son enmarcados por la norma y jurisprudencia y tienen como fin la imparcialidad al momento de dictar la prisión preventiva, debiendo el fiscal emitir un requerimiento debidamente sustentado y el juez valorar los presupuestos y peligros procesales de manera objetiva y sin influencia externas ya sean emocionales o mediáticas, para al emitir su resolución no afectar el derecho a la libertad.

Palabras clave: Prisión preventiva, medida cautelar, libertad individual y habeas corpus.

ABSTRACT

The research entitled Legal assumptions of preventive detention and individual freedom in Lima East - 2022, established as an objective to analyze the lack of rigor of the legal assumptions of preventive detention that affect the right to individual freedom in the district of Lima East - 2022.

The methodology was developed from a qualitative approach, basic type, grounded theory design, descriptive level, analytical method, exegeneous, descriptive, hermeneutical, comparative and inductive, the instruments being the interview guide and the documentary analysis guide, in which it stands out Plenary Agreement 1-2019/CIJ-116.

The main result mentions that the correct application of pre-trial detention budgets prevents injury to the right to liberty and as conclusions that the procedural budgets are framed by the norm and jurisprudence and have the objective of impartiality at the time of dictating the measure of imprisonment. pre-trial detention, with the prosecutor having to issue a duly substantiated request and the judge evaluating the budgets and procedural dangers objectively and without external influence, whether emotional or media, so as not to affect the right to liberty.

Keywords: Pretrial detention, precautionary measure, individual freedom and habeas corpus.

I. INTRODUCCIÓN

En la antigüedad, en el imperio romano, la institución jurídica penal de la prisión preventiva era conocida como arresto provisional y era empleada para asegurar la presencia del imputado confesó que haya reconocido el ilícito, esto con el fin de tenerlo listo para la ejecución de la sanción penal que se le fuese a imponer y en los casos de los imputados que se encontraban con una libertad de carácter provisional y que posterior al juicio se les hubiera declarado culpable y tengan sentencia de muerte. En estos casos de manera forzada se tenía que efectuar su reclusión hasta que se haga efectiva la sanción impuesta.

La Convención Americana resalta que debe protegerse los derechos de una persona cuando se le impone la prisión preventiva y ser juzgada dentro de un plazo razonable o caso contrario; deberá estar libre y llevar el proceso fuera de las rejas, es más al tratarse de una medida temporal no debe sobrepasarse el tiempo prudente, si en caso dicha medida excediera el plazo razonable, el estado deberá imponer otras medidas menos gravosas a fin de asegurar el proceso. **En España**, la institución de la prisión preventiva se encuentra muy desarrollada, por ejemplo en su código procesal penal en el Art. N° 502 señala se está medida coercitiva de libertad solo será aplicada en casos que se haya comprobado su necesidad, así como en su Art. N° 503 señala que los presupuestos son: la pena tenga un máximo de igual o mayor a 2 años de privación de la libertad o en los casos en que la pena sea inferior el acusado tenga antecedentes; que exista una motivación necesaria, lo cual quiere decir que se supere al principio de legalidad y se alcance a la legitimidad para creer que el imputado cometió la acción penal; y que esta medida se siga los siguientes fines que son **a)** asegurar la presencia del procesado durante el proceso, cuando existan indicios que determinen el peligro de fuga; **b)** Impedir la manipulación de los medios probatorios y evitar el peligro de obstaculización del proceso y así el imputado no puede influir en dichos medios, caso contrario es cuando el imputado ejerce su derecho de defensa o por la falta de su colaboración en el proceso de investigación, no procederá la prisión preventiva; **c)** Impedir que el procesado pueda tomar medidas coercitivas la supuesta víctima. Consecuentemente, cuando se demuestre la inocencia del imputado, éste podrá ser indemnizado.

En el **derecho penal peruano** la institución jurídica de la prisión preventiva se encuentra en el **Título III del Código procesal Penal** y a su vez el Art. 268 señala los presupuestos de su aplicación, el cual nos dice que esta medida es solicitada por el **Ministerio Público**, el cual tendrá que cumplir los siguientes presupuestos: Acreditar la existencia de graves y fundados elementos que evidencien la comisión del ilícito penal; Que la pena la cual corresponda al delito imputado sea mayor a 4 años; y que se observe un peligro de fuga y obstaculización. De acuerdo al **AP N° 1-2019/CIJ-116**, en el cual señala que la prisión preventiva es una medida coercitiva que priva la libertad personal del investigado por un tiempo establecido, en base a la legislación peruana, esta deberá estar en función de la tutela de los fines característicos del proceso, que son descubrir la verdad, asegurar la presencia del procesado en las actuaciones del proceso y asegurar la ejecución de la pena, por lo que la prisión preventiva debe basarse en asegurar la presencia del procesado durante el tiempo que dure el proceso, luego velar por la investigación, además de garantizar el correcto enjuiciamiento de los hechos y por último ejecutar la pena.

En **Lima Este**, es observable que la prisión preventiva es empleada como un instrumento procesal penal idóneo obviando así muchas veces las otras medidas destinadas a resguardar el resultado del proceso, lo cual evidencia un déficit de exigibilidad en la aplicación de los presupuestos y por ende se genera lesiones ante el mal empleo de esta medida procesal.

La **problemática** radica en el ablandamiento de la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva, la cual viene a **causa** de la incorrecta aplicación y falta de rigurosidad de los presupuestos procesales para su aplicación, pues al no prever las citadas irregularidades tendría como **consecuencias** la afectación directa al **derecho a la libertad** y a su vez a la presunción de inocencia, pues al aplicarla sin las exigencias necesarias se tomaría como una agresión directa a este principio, así también como **al debido proceso, la legitimidad** y también sería lesionada la dignidad de la persona, pues con su aplicación el procesado y/o investigado será llevado a un centro penitenciario y tendrá que vivir como un recluso mientras dure la medida o hasta que su defensa técnica presente un recurso impugnatorio o incluso un **habeas**

corpus, lo cual conlleva a lesiones de distintos derechos fundamentales, mientras dure la medida. Ante lo referido es **necesario** la implementación de una ley especial la cual enmarque el grado probatorio que se debe alcanzar para poder imponer una medida de prisión de carácter cautelar, así como la unificación de la doctrina jurisprudencial garantista la cual resalte la necesidad de emplear las **medidas alternativas** a la prisión preventiva y refuerce los presupuestos procesales, los cuales deben estar acompañado de una fundada **teoría del delito** que ayude a tener una mayor amplitud del caso para que el juzgador pueda decidir sobre la necesidad de aplicar la prisión preventiva u otra medida alternativa.

Por todo lo mencionado es que se formuló **el problema general** de la siguiente manera ¿La falta de rigurosidad en los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva podría afectar el derecho a la libertad individual en Lima Este -2022?, así mismo para poder responder a la problemática general planteamos como **problema específico número 1** ¿Cómo la correcta aplicación de la teoría del delito podría garantizar el principio de legitimidad en Lima Este-2022? y como **problema específico número 2** ¿Cuándo la privación de la libertad de manera preventiva podría afectar el debido proceso en Lima Este -2022? y como **problema específico número 3** ¿Ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se podría formular el recurso de habeas corpus en Lima Este -2022?

Justificación teórica: Se deja de **conocimiento** sobre las irregularidades en la aplicación presupuestal para la ejecución de la prisión preventiva, pues esta institución no es empleada como una medida de última ratio, sino como una medida que los fiscales utilizan con habitualidad la cual muchas veces es concedida por el juzgador generando así lesiones al derecho a la libertad individual del imputado, cabe precisar que estos conocimientos se darán a partir del análisis de las diferentes teorías. **Justificación práctica:** Es necesario que el estado reflexione sobre la necesidad de la emisión de una ley especial, la cual enmarque el nivel de necesidad y parámetros respecto a los presupuestos de la prisión preventiva y así durante su aplicación no afecte al derecho a la libertad, sino cumpla su fin como medida excepcional destinada a

garantizar la presencia del imputado en el proceso. **Justificación metodológica:** Se deja como aporte las **preguntas** contenidas en la guía de la entrevista, la cual servirá como modelo para otros estudios sobre el fenómeno social estudiado.

Por todo lo ya mencionado, es que se planteó como **objetivo general:** Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva que afectan el derecho a la libertad individual en Lima Este-2022. Así como **objetivo específico número 1:** Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022, como **objetivo específico número 2:** Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022, y como **objetivo específico número 3:** Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este -2022.

Para culminar, como **supuesto general** de la investigación: La falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad individual en Lima Este - 2022, cuando el representante del ministerio público presenta un requerimiento que no justifica su pedido y el juez emite la medida sin una debida motivación en la resolución. Asimismo, como **supuesto específico número 1:** La correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022, cuando el representante del ministerio público identifica y emplea los presupuestos procesales legitimando fehacientemente su pedido, como **supuesto específico número 2:** La privación de la libertad de manera preventiva afecta el debido proceso en Lima Este-2022, cuando esta medida no cumple su carácter excepcional para asegurar la presencia del imputado en el proceso, y como **supuesto específico número 3:** Ante inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este-2022, cuando la medida no ha cumplido con los presupuestos procesales y/o no se ha motivado la resolución judicial.

II. MARCO TEÓRICO

Iniciamos analizando y describiendo los **estudios previos** relacionados con el tema propuesto, contenidos en **tesis y artículos científicos de revistas indexadas a base de datos reconocidas** a nivel nacional e internacional de los presupuestos de la prisión preventiva y la libertad individual.

Como antecedentes nacionales, tenemos a **Tapia (2021)** de Perú, quien nos señala en su **tesis** *la prisión preventiva en el derecho peruano y el tiempo razonable para su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque*. La cual plantea como **objetivo** determinar la importancia del tiempo razonable para su aplicación en la prisión preventiva en el derecho penal peruano del distrito judicial de Lambayeque. **La metodología** es de enfoque cualitativo, diseño no experimental, tipo descriptivo, técnica fichaje y el instrumento cuestionario. Esta investigación obtiene como **resultado** que el emplear un plazo que resulte razonable es parte primordial la idoneidad prisión preventiva, por lo que considerara que esta institución lesiona el derecho a la libertad del individuo, por lo que al emplearse esta medida deberá aplicarse el principio de proporcionalidad, y al utilizarse dicha medida deberá ser la más adecuada para lograr la finalidad del Estado y **concluyó** que el plazo razonable de la prisión preventiva se encuentra protegido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y es por ello que no se debe considerarse como una medida punitiva, sino como una medida cautelar (p. 49). Esta medida preventiva o arresto provisional debe emplearse de acuerdo a la ley, es decir, fundamentar el pedido de la prisión preventiva aplicando los elementos, principios a fin de salvaguardar el derecho de presunción de inocencia del investigado y sin exceder la proporcionalidad en su aplicación.

Cuyubamba (2020) de Perú, nos señala que en su **tesis** *la prueba indirecta en el proceso penal y sus consecuencias para determinar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín - 2020*. Tiene como **objetivo** determinar la relación entre la prueba indirecta en el proceso penal y sus consecuencias en la prisión en el Distrito Judicial de Junín - 2020. **La metodología** es de enfoque mixto, tipo básica, nivel correlacional, diseño no experimental, técnica cuestionario y fichas de análisis documental. Obteniendo como **resultado** se

tiene que la un poco menos la mitad de los operadores de derecho consideran que existe una relación estrecha entre la prueba indiciaria y la determinación de la prisión preventiva. La mayoría de los operadores judiciales mencionan que los efectos para determinar la prisión preventiva tienen efectos en la prisión preventiva. Esta investigación **concluyó** que no existe una relación directa entre la prueba indiciaria y sus efectos para determinar la prisión de carácter preventivo, esto a que un poco más de la mitad de operadores derecho lo consideran así y que al aplicar una medida de prisión de carácter cautelar en base a las pruebas indiciarias actuadas no lesiona la proporcionalidad y/o presunción de inocencia (p 113). Si bien como menciona el autor, la prueba indiciaria no tiene un papel determinante en el momento de determinar la prisión preventiva, esta juega un papel importante para acreditar en cierta medida su necesidad y proporcionalidad.

Huaycochea (2022) de Perú, en su **tesis** titulada *fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva y la debida aplicación del principio de proporcionalidad en el Perú*. Tiene como **objetivo** establecer los fundamentos constitucionales que sustentan la motivación cualificada del mandato de prisión preventiva con la debida aplicación del principio de proporcionalidad. La **metodología** es de enfoque cualitativo documental, tipo dogmática propositiva, técnica del análisis documental y el instrumento ficha de análisis documental. Obteniendo como **resultado** que los principios de proporcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, deberían considerarse como uno de los tres presupuestos de la prisión preventiva y no como un cuarto presupuesto como lo señala la Casación de Moquegua, ya que esto ayudará a prevenir una aparente motivación y/o deficiente, y así cumplir con el respeto al principio de proporcionalidad. Esta investigación **concluyó** que el principio de proporcionalidad y de necesidad podrían ser considerados como presupuestos de la prisión preventiva, ya que al no emplear estos principios se estaría desnaturalizando esta medida, sin embargo, debemos tener en cuenta que una debida motivación de la proporcionalidad limita a la intervención del Estado, logrando así que la medida sea empleada solo cuando verdaderamente resulte necesaria y se así se respete su excepcionalidad. (p. 272). Los fiscales en sus requerimientos de prisión

preventiva deben aplicar no solo los presupuestos establecidos en la norma, sino también fundamentar por qué solicitan esta medida, aplicando además el principio de proporcionalidad y una adecuada motivación, a efectos de evitar lesionar la libertad personal del individuo, ya que en nuestra sociedad se ha observada la mala empleabilidad de la prisión preventiva por parte de los fiscales al solicitarla como una medida habitual y no como una medida excepcional.

Ahora como antecedentes internacionales a **Alonso (2017)** de España, en la **tesis** *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*. La cual tiene como **objetivo** analizar si durante el transcurso del tiempo como se ha ido desarrollando la medida cautelar de España y cuál es su finalidad de esta medida e identificar las metas empleando la privación de libertad a la persona, bajo qué sistema se emplea y en qué contexto social se viene empleando. La **metodología** es de enfoque cualitativo, tipo descriptivo, histórico, comparativo, la técnica es análisis documental y el instrumento de análisis documental. Obteniendo como **resultado** que con el pasar del tiempo se ha venido empleando que la prisión preventiva con la finalidad de evitar el peligro de fuga y calmar a la sociedad, utilizando esta medida como una pena anticipada. La investigación **concluyó** que, durante la implementación de otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva, no solo se emplean bajo los riesgos procesales como lo son el peligro de fuga, destrucción de pruebas y la reiteración delictiva, sino que estas buscan lograr es minimizar los factores criminógenos a causa de la comisión del delito, sin afectar la presunción de inocencia e imponiendo condiciones cuyo rompimiento ocasiona un ingreso a la prisión (p. 241). Como lo expresa el autor, las medidas alternativas a la prisión preventiva tienen la finalidad de cautelar el proceso sin causar daños a los derechos de quien se encuentre siendo procesado o minimizando estos daños, resultando estas medidas como las idóneas para asegurar el proceso pues ante el incumplimiento de las medidas determinadas, el sujeto se hará merecedor a una variación de la medida.

Herrera (2020) de Chile, nos señala en su **tesis** *Medidas alternativas a la prisión preventiva: posibilidades de implementación de los servicios de antelación al juicio en la provincia de Catamarca*. La cual tiene como **objetivo**

estudiar las medidas alternativas a la prisión preventiva y las posibilidades de implementación de los servicios previos al juicio en la provincia de Catamarca. La **metodología** es de enfoque mixto, tipo explicativo y descriptivo, diseño no experimental transversal descriptivo, la técnica es muestreo probabilístico simple. Obteniendo como **resultado** que, en Catamarca a fin de evitar el peligro procesal, se emplea medidas restrictivas o de prohibición de acercamiento y la caución económica ya que son menos gravosas y evitará una restricción a la libertad del individuo, asimismo los fiscales evitan emplear la medida encierro forzoso ya que pueden utilizar otras medidas a fin de resguardar el proceso. La investigación **concluyó** que la privación de libertad es empleada como una medida excepcional, esta debe entenderse como una pena anticipada y es otorgada para fines explícitos, empleados en el proceso penal a fin de evitar el peligro de fuga o la obstaculización del proceso. Esta medida se efectúa cuando existen elementos probatorios suficientes para que la persona pueda someterse a una investigación por cometer un hecho ilícito (p. 469). Se observa la existencia de medidas coercitivas alternativas a la prisión preventiva que tienen el mismo fin de proteger el resultado del proceso, pero que no son tan lesivas como lo es la privación de la libertad de manera preventiva.

Obando, O (2018) de Ecuador, nos señala en su **tesis** *prisión preventiva las tensiones entre la eficacia procesal y la presunción de inocencia*. La cual tiene como **objetivo** evidenciar las tensiones que genera la prisión preventiva entre: la eficacia procesal y los derechos de libertad y presunción de inocencia. **La metodología** es de enfoque mixto, tipo exploratorio, descriptivo, técnica del análisis documental y el instrumento ficha de análisis documental. Obteniendo como **resultado** garantizar la prisión preventiva empleando los criterios de proporcionalidad de acuerdo a la jurisprudencia de la CIDH, acredita un idóneo ejecutamiento de la medida preventiva, esto a razón de que los derechos fundamentales se encontrarían resguardados y la imposición de la medida resulte inminentemente necesaria. La investigación **concluyó** en que no existe ningún problema normativo en emplear la prisión preventiva, siempre que esta medida se utilice con sumo respeto a las normas internacionales y que, si existen ciertos atropellos a la libertad del ser humano, estos atropellamientos son realizados por los operadores de justicia (jueces) ya que no estarían cumpliendo

con lo establecido en la Constitución, leyes, entre otras normas (p. 55). Como es apreciable, la prisión preventiva es una medida idónea, siempre y cuando se respete su excepcionalidad y los parámetros establecidos para su aplicación, son efectuar abusos de derechos y sobre todo con sumo respeto a la constitución.

A continuación, se desarrolla el análisis y conceptualización de las diferentes **bases teóricas**, en relación a la **primera categoría: prisión preventiva**, se tiene que la **Teoría Sustantiva** en concordancia con **Tapia (2021)** detalla el gran problema que enfrenta hoy la institución de la prisión preventiva ante la presión social producto de la criminalidad, es así que señala que la prisión preventiva responde a las voces de la sociedad y conforme al paso del tiempo se observa la pérdida de su uso excepcional. (p. 23-24). Así es **Manríquez (2020)** señala que para poder dictarse la prisión preventiva se requiere cumplir con 3 presupuestos, los cuales son: a) debe de existir antecedentes que logren justificar que existe un delito el cual debe ser investigado; b) Debe existir la presencia de antecedentes que permitan presumir de manera fundada que el investigado ha participado en el ilícito ya sea encubriendo, en calidad de cómplice o autor del delito, y c) Que los antecedentes existentes los cuales sean calificados, permitan al juzgador identificar la indispensabilidad de la prisión preventiva. (p. 13), asimismo, observando lo mencionado por **Moscoso (2020)** tenemos que la prisión preventiva se constituye con cinco reglas de acuerdo a la Corte IDH, la primera es una medida excepcional, la segunda es proporcional, la tercera la imposición de esta medida debe ser necesario para asegurar el proceso, cuarto no existe una sentencia firme que determine el delito cometido y por último no se basa en la gravedad, ni del resultado del delito. En la normativa peruana, recalca que la prisión preventiva es una medida cautelar que recae sobre una persona, por lo cual esta medida deberá respetar la Constitución y las demás leyes como el Código Procesal Penal. (p. 9 y 14), en ese sentido para **Villegas (2019)**, se entiende que la prisión preventiva en el sistema IDH debe existir pruebas para que el imputado haya participado del a comisión de un delito y se le priva su derecho fundamental de la libertad personal, esta privación debe ser estrictamente necesaria para garantizar el proceso y/o la presencia del imputado. (p. 41), en ese sentido **De la**

Rosa (2019), menciona que la prisión preventiva es una detención que se efectúa a fin de realizarse una investigación de un hecho delictivo, esta detención se da antes que se existe una sentencia firme que lo declare culpable. (p. 8), la razón de esto tenemos **Castillo, Apomayta, Vilca, Centeno, Quispe, Lipa (2022)**, que señala que la prisión de carácter preventiva es una medida preventiva o de precaución a fin de garantizar la investigación del hecho denunciado presuntamente cometido por el imputado, por lo que se priva de su libertad al sujeto, ahora de acuerdo a la legislación peruana en su artículo 268 del Código Procesal Penal que para aplicar esta medida, primero deberá cumplir con los presupuestos el primero es que existan ciertos elementos de convicción a fin de acreditar la existencia de un hecho delictivo, el segundo es la pena sea mayor a los cuatro años de pena privando la libertad del imputado y por último que existe el peligro de fuga y obstaculización durante la investigación.(p. 106), es así que al analizar lo expresado por **Kostenwein (2017)** se aprecia que en base al supuesto peligro el cual afronta la sociedad es que se aplica esta medida coercitiva de libertad, lo cual se plasma en los altos niveles observables en los centros penitenciarios de reos que aún no han sido sentenciado, lo cual genera una inminente lesión a la presunción de inocencia y la legalidad. (p. 16), **Valenzuela (2018)** también que la prisión de carácter preventivo aparenta una forma en el cual los hechos podrían ser tomados como una justificante de su aplicación, es así que la imposición de esta recae sobre dos premisas, una que es meramente normativa y la otra de carácter fáctica, la cual yace en los problemas probatorios afrontados y la necesidad de identificar las reglas sobre la cual se deberá determinar la necesidad de la aplicación de esta medida. (p. 9).

Continuando en relación a la **subcategoría uno, teoría del delito** de acuerdo a **Almanza y Peña (2010)** señalan que la **Teoría de Franz von Liszt** hace referencia que los hechos y/o actos realizados por la persona que contravienen la ley, traería como consecuencia cometer un delito, por lo que el órgano persecutor (ministerio público) deberá demostrar el delito que se haya cometido y servirá para acreditar que en parte las medidas cautelares coercitivas de libertad, pues aunque el ministerio público acredite los arraigos, estos no bastarían si no existiese cierto grado de conocimiento de que existió el delito.

(p.32-33), respecto a lo mencionado, según **Arellano y Mendevil (2020)**, se entiende que esta teoría es un instrumento base, empleado por el investigado y su defensa, que permite identificar si el hecho tiene o no consecuencias jurídico penales, el rango de ejecución, formas de intervenir, origen de la conducta, causa justificada y las consecuencias jurídicas que tendría el autor. (p. 4), es así que **Gomez y Obregon (2016)**, señalan que esta teoría desarrolla el concepto general del delito y obteniendo como resultado la aplicación de normas a fin de determinar la responsabilidad penal, asimismo luego al introducir una forma única de acusación de responsabilidad penal como lo señala la legislación española y con la que se finaliza que la demostración de una teoría unida de los concursos penales concluye será necesario para determinar un hecho punible. (p. 39), de lo cual se tiene que según **Oliver (2019)** para que se pueda emplear la medida de la prisión preventiva, el Fiscal es quien deberá acreditar la existencia de precedentes que legitimen la existencia del hecho materia de investigación y a su vez que estos permitan una fundada presunción de que el procesado haya tenido alguna participación en los hechos. (p. 12).

Respecto a la **subcategoría dos, privación de la libertad**; según la **Teoría general de las medidas cautelares penales**, al revisar lo señalado por Pujas Pujadas (2007) se observa que el hecho de que las medidas cautelares penales como lo es la prisión preventiva requieren que se cumpla con los presupuestos y parámetros procesales requeridos para su aplicación. (p. 157), es así que **Gómez (2018)** resalta que la libertad es propia del ser humano y que al privar a una persona de su libertad se puede dar otorgando una pena privativa de la libertad en el cual se impone una sentencia firme al imputado por cometer un delito y lograr la resocialización, a diferencia de la detención preventiva que es una medida provisoria o cautelar y tiene como finalidad asegurar el proceso, verificar las pruebas y salvaguardar los derechos de la víctima. (p.112-113), es por ello que **Sarmiento, Ghiso, Siderakis, De Simone (2016)**, señalan que la privación de libertad es comprendida como una medida o pena que quita al individuo su derecho fundamental a la libertad, por cometer un delito o que exista indicios de un hecho delictivo, por lo que está obligado a cumplir con la pena privativa de libertad en un reclusorio. (p. 238), así también **Naranjo (2021)** nos señala que la privación de la libertad de la persona tiene que estar ligada y ser

dependiente de la gravedad de la acción típica que se haya cometido, pues las sanciones siempre tienen que ser proporcionales. (p. 7).

Referente a la **subcategoría tres medios alternativos**; según la **Teoría de la peligrosidad** en consideración a Ruiz-Fuentes (1942) se entiende que se debe analizar el nivel de peligrosidad que representa el imputado hacia el proceso penal, y esto será analizado no por el delito imputado hacia la persona que afronta el proceso de prisión preventiva, sino los medios probatorios que vaya a adjuntar el ministerio público para acreditar los riesgos y con ello identificar la medida más adecuada al caso (p.8-9), es así que al estudiar a **Oliver (2016)** se menciona que los medios alternativos a la prisión preventiva son instrumentos procesales los cuales comparten la función de asegurar el resultado del proceso con la diferencia que estas no privan de la libertad a la persona sobre la cual recae. (p. 3), en ese orden **Moscoso (2020)** menciona si bien, el limitar la libertad de tránsito del investigado ayuda a garantizar un adecuado desarrollo de las investigaciones y por ende asegurar el proceso, esto no quiere decir que siempre se tenga que emplear a la prisión preventiva como la única medida que resguarde este fin, pues se tendrá que considerar que así existan elementos suficientes de prueba se puede optar por medidas alternativas a esta como lo son la comparecencia simple y con restricciones. (p. 26).

En relación a la **segunda categoría: libertad individual**. Según la **Teoría preventiva de la unión** al analizar lo señalado por **Meini (2013)** se tiene que tanto la culpabilidad del procesado y la prevención del proceso por sí solas no pueden hacer legítima la prisión de carácter preventiva, pues se requiere la valoración de los peligros procesales los cuales tiene que ser acreditados de manera objetiva por el Fiscal. (p.14-15), es así que **Alonso (2017)**. señala que se puede decir que la libertad individual de la persona tiene dos sentidos los cuales son: **1) Libertad-de**, esta libertad está atada con lo que se puede llamar destino, es decir, uno puede ser libre mientras el destino lo permita. **2) Libertad-para**, esta libertad podemos decir que se alcanza con el conocimiento, pues uno es más libre mientras más conoce de ella. (p. 28.). Así también **Aponte (2022)**. señala que es lamentable que la génesis de la ley que tiene como fin el resguardar el derecho a la libertad, para así limitar el poder, es algo muy raro de

ver pues en la actualidad, el derecho que debería ser el instrumento para resguardar los derechos fundamentales se ha vuelto un tanto flexible y hasta arbitrario, hasta al punto de que se puede decir que la ley ha instrumentalizado a la constitución. (p. 15), así también en concordancia con lo señalado por **Félix (2018)** se entiende que si bien, la justificante de los límites interpuestos a la libertad individual en el ordenamiento jurídico tiene como origen un intercambio razonable entre similares valores, se puede decir que este ordenamiento jurídico establecido por el estado es necesario, no solo por el hecho de hacernos libres, sino también, porque en caso produjera situaciones contrarias a la libertad con las limitaciones y prohibiciones ordenadas, haría a los integrantes de la sociedad menos violentos e iguales ante la ley, solo ahí se justificara la privación de la libertad. (p. 8-9). De todo esto podemos señalar que un estado constitucional tiene como propósito fundamental el bien común y esto es logrado a través de los derechos constitucionales bridados y la preservación del derecho a la libertad e igualdad de todas las personas.

Continuando en relación a la **subcategoría uno, Principio de legitimidad**. En concordancia con **Ángulo (2022)**, este **principio** enmarca la necesidad y obligatoriedad de determinar la razón de ser y definir por qué se aplica la medida o sentencia al procesado. (p. 1), es así que la **Teoría de la argumentación jurídica según Martínez (2019)** comprende el hecho de que las decisiones tomadas por los jueces deben estar debidamente motivadas, aún más cuando se trata de una medida que prive de la libertad al procesado que atendiendo a la presunción de inocencia aún no es declarado culpable. (p. 7), en ese orden de ideas **Herszenbaun. (2019)** señala que el principio de legitimidad en el derecho penal es empleado cuando una persona es privada de su libertad, expresando así que lo resuelto tiene que ser de una manera justa. (p. 28). y al decir privado de su libertad de una manera justa nos referimos a que se haya cumplido con todos los presupuestos establecidos en ley que permitan imponer esta sanción, ya sea de manera preventiva o condenatoria, así también **Gudiño, C (2021)** resalta el hecho de que tenemos que, en el momento de aplicar la prisión de carácter preventiva, la legitimidad cobra un papel muy importante, en el sentido de que la finalidad de emplear esta medida también responde a la obligatoriedad de legitimar su aplicación en base a los principios y supuestos

necesarios. (p. 14).

Respecto a la **subcategoría dos**, se entiende por el principio del **Debido Proceso**, según **Landa (2002)**, el cual busca resguardar cada acto procesal con respeto a la legalidad, efectuando cada acto procesal conforme a ley. (p.4), es así que la **Teoría de la interpretación jurídica** según **Moscol (2020)** es en la cual las normas jurídicas deben ser interpretadas por un análisis lógico-jurídico y el encargado de esto es el juzgador y así mismo ante la duda de los hechos se debe aplicar el in dubio pro reo (la duda favorable al reo) en el presente caso ante las dudas generadas posterior al análisis jurídico efectuado por el juzgador, el juez debe resolver la prisión preventiva a favor del procesado. (p. 211), así también **Glave (2017)** resalta que el debido proceso se desarrolla en base de las garantías a fin de que el proceso se lleve correctamente sin lesiones los derechos individuales del investigado. (p. 46), es así que **Castro (2021)** nos dice que se puede afirmar que este principio constitucional se encuentra relacionado con la tutela judicial, ya que al garantizar la aplicación del debido proceso se estaría sustentando y aplicando una adecuada tutela judicial, lo cual tendría como consecuencia una certeza en las conclusiones jurídicas. (p. 9), por ello **Igor. (2018)** resalta el hecho de que el debido proceso es necesario no solo en lo que respecta al resultado del mismo, sino también es muy necesario el respeto íntegro de este en la aplicación de medidas cautelares. (p. 6).

Referente a la **subcategoría tres, Habeas Corpus**, se tiene al **principio de la tutela jurisdiccional efectiva**, el cual para **Coca (2021)**, se entiende que la persona tiene derecho de poder acudir a una entidad jurisdiccional para que pueda resolver sobre su situación, más aún cuando la situación se trate de una lesión al derecho constitucional de la libertad. (p. 1), es por ello que la **Teoría garantista** según **Moreno (2007)** es mediante la cual el estado debe brindar especial protección a los derecho fundamentales de las personas, como lo es el derecho a la libertad que es el derecho penal garantista quien busca sobre todo la protección de la libertad de quien se encuentra siendo procesado por ello en el momento de dictar alguna medida coercitiva de la libertad como lo es la prisión preventiva, se debe cumplir con la excepcionalidad de esta medida y con las exigencias prescritas para en que dentro de lo posible no se vulnere la libertad

del procesado.(p. 13-19), en ese sentido **Londoño (2019)** menciona que es un instrumento brindado por la constitución para resguardar la libertad individual de la persona, es empleado con la intención de evitar ya sea detenciones arbitrarias, ilegales, etc., que atenten contra la libertad de la persona. (p. 11). Así también conforme a lo señalado por **Pozo y Guerra (2022)** podemos decir que este recurso constitucional tiene distintas características entre ellas se encuentra que es reparativa, preventiva y correctiva. (p. 7), de ello **Curr (2020)** dice que es así que la función principal de esta institución jurídica constitucional desde su inicio ha sido proporcionar una solución para las detenciones de carácter ilegal, además es necesario resaltar que está acompañada del derecho procesal y en caso se determinara que la detención es ilegal o carece de legalidad se deberá de ordenar su liberación. (p. 4), en ese orden de ideas **Campoverde (2018)** señala que el recurso de habeas corpus se encuentra destinado a la protección de las personas las cuales se encuentran detenidas de manera arbitraria, para así proteger su derecho a la libertad. Este recurso puede ser presentado por cualquier persona, la cual considere que se le está afectando su libertad y/o se encuentre detenida de una forma arbitraria. (p. 4).

Finalmente, para ampliar los conocimientos de los párrafos antes señalados a fin de darle un mejor concepto, se desarrolla los siguientes **enfoques conceptuales: legitimidad** se emplea al hacer un uso correcto de la intervención indiciaria y de la proporcionalidad en el momento de aplicar la prisión de carácter preventivo y esto se logra demostrando que las demás medidas limitativas de derechos no tendrán efecto para poder asegurar la presencia del imputado en el proceso, **medida cautelar** es aquella institución jurídica la cual busca proteger el proceso penal y asegurar el resultado del proceso, impidiendo así cualquier acción que pueda obstaculizar, **presupuestos jurídicos** Son los requisitos preestablecidos en la norma penal, en el presente trabajo nos enfocamos exclusivamente a los requisitos que deben ser empleados para la imposición de la prisión preventiva, **libertad individual** también reconocida como libertad personal es el derecho inherente a la persona humana y que se encuentra reconocido en la constitución política.

III.METODOLOGÍA

La investigación contó con **enfoque cualitativo**, teniendo en cuenta a **Guerrero, M.A. (2016)**, porque nos permitirá entender e indagar sobre el fenómeno de estudio, en base de las opiniones de las declaraciones de los colaboradores o expertos, así como fuentes documentales, a fin comprender y entender la realidad de la problemática. (p. 3).

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo **básica**, considerando a **Ortega, G (2017)**, porque se pretende ampliar conocimientos nuevos en base a las categorías de estudio prisión preventiva y libertad individual, generando así nuevas teorías o reformulando estas. (p. 1).

3.1.2 Diseño de Investigación

Para el **diseño de la investigación** se consideró como **teoría fundamentada**, teniendo en cuenta **Ortiz (2020)**, porque los conocimientos se argumentan en los datos que serán recolectados de la guía de la entrevista que se aplicará a los especialistas y de la guía de análisis documental a las fuentes seleccionadas. (p. 10).

3.1.3 Nivel de Investigación

En el nivel de investigación se empleó el **descriptivo**, teniendo en cuenta a **Gallardo (2017)**, porque permitió el desarrollo de cada uno de los puntos más relevantes del presente estudio. (p. 53).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de estudio son **prisión preventiva** y la **libertad individual** pues como lo señala los autores **Marín, A., Hernández, E., Flores, J. (2016)**, se ha designado un nombre a cada categoría a fin de darles un mejor análisis, (p.3), dentro de dichas categorías se ha desarrollado las 6 subcategorías de estudio las cuales serán definidas.

Tabla 01: Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
1. Presupuestos jurídicos de la Prisión preventiva	<p>Guillermo Oliver (2019), al analizar la teoría del <i>fumus delicti commissi</i> en el control de la medida de prisión preventiva de la cual se evidencia que un aspecto de suma importancia de la <u>teoría del delito</u> que se ha proyectado y ha sido analizada respecto a la detención. Pág. 14.</p> <p>Rommel Haro (2021), se entiende por prisión preventiva al acto de <u>privar de la libertad</u> a una persona que aún no cuenta con una sentencia, p. 3</p> <p>Luque Arturo (2020), la medida cautelar que es empleada como última ratio en el proceso penal es la prisión preventiva, y antes de esta existen <u>medios alternativos</u> menos gravosos que tienen efectos similares. p. 11.</p>	<p>1.1. Teoría del delito</p> <p>1.2. Privación de la libertad</p> <p>1.3. Medios alternativos</p>
2. Libertad individual	<p>Moscoso Gerson (2020), En el derecho penal nacional, la medida de prisión preventiva es considerada como aquella de mayor gravedad, es así que su <u>legitimidad</u> se encuentra enlazada con el respeto y sumisión absoluta a la constitución. p. 14.</p> <p>Pozo Larizza (2021), Las restricciones o límites que recaigan sobre la movilidad solamente serán justificados cuando se cumpla con los requisitos establecidos por ley y estricto cumplimiento del <u>debido proceso</u>, pues para poder privar de su libertad a un ser humano, no se tiene que únicamente cumplir con los parámetros de la legalidad, pues indispensable que se supere el <u>principio de legitimidad</u> para así poder restringir a alguien de su derecho a la libertad. p. 5.</p> <p>Valarezo María (2019), El recurso que brinda la constitución ante un agravio al derecho de la libertad es el conocido como habeas corpus p.2.</p>	<p>2.1. principio de legitimidad</p> <p>2.2. debido proceso</p> <p>2.3. Habeas corpus</p>

Fuente: Elaboración propia, 2022

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio comprendió el distrito judicial de Lima Este donde se viene observando el fenómeno de estudio de los presupuestos de la prisión preventiva y la libertad personal, sin embargo, se recolectó la información mediante la guía de la entrevista a abogados especializados en materia derecho penal, teniendo en cuenta su amplia trayectoria y experiencia. En ese sentido se recolectó la información en las instituciones como el **Estudio Jurídico Núñez Firma Legal** ubicado en Jr. Santa Rosa Nro. 376, Oficina 200 - Cercado de Lima, **Estudió Padilla Legal** ubicado en Av. Emilio Cavenecia 389 - San Isidro, Lima, **Proplast Barrera S.A.C** ubicado en Av. Santa Lucía 270, Urb. Industrial La Aurora, Ate Lima, **Sub Cafar Mar – Marina de Guerra del Perú** ubicado en Avenida Venezuela S/N San Miguel - Lima - Lima y el **Ministerio Público** ubicado en Av. Abancay Cdra. 5, Lima.

3.4 Participantes y documentos

En la investigación realizada se ha tenido en consideración a colaboradores y fuentes documentales, que han tenido como fin recabar datos que argumentan la investigación.

3.4.1 Participantes

En el presente estudio se aplicó la guía de la entrevista, por lo cual se solicitará la colaboración de profesionales especialistas en la materia, los cuales cuentan con los conocimientos prácticos y teóricos del fenómeno de estudio.

Tabla 02: Lista de participantes

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO	CARGO/ FUNCIÓN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Núñez Chasquero José Carlos	Bachiller en Derecho Abogado Maestro en Dirección y Gestión de Negocios Globales Diplomado en Lavado de Activos, Corrupción de Funcionarios, Extinción de Dominio y Litigación Estratégica Seminario Internacional “La Lucha contra la Corrupción” Curso de Especialización Auditoría en las Contrataciones del Estado Curso-Taller: Sobre Delitos de Corrupción de Funcionarios	- Ex Fiscal Adjunto Provincial Titular del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. - Ex Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Fiscalía Nacional Especializada en Delito de Corrupción de Funcionario. - Ex Fiscal Adjunto Provincial Titular del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.	Estudio Jurídico Núñez Firma Legal S.A.C.	22 años
2	Mancha De la Cruz Wilber Teofilo	Bachiller en Derecho y Ciencia Política Abogado	Ex Secretario judicial de confianza en la Sala Suprema Penal Permanente (Jefe Magistrado Javier Villa Stein)	Independiente	14 años
3	Romani Romani Juan Roberto	Bachiller en Derecho y Ciencias Política Abogado	Asesor Legal - Ex Administrador del Módulo de los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal	Sub Cafar Mar – Marina de Guerra del Perú	21 años
4	Temoche Garcia Cesar Antonio	Bachiller en Derecho Abogado Maestría en Tributación Maestría en Derecho Penal en Universidad Nacional	Abogado Independiente y Apoderado de PROPLAST BARRERA	PROPLAST BARRERA S.A.C	30 años
5	Magallanes Echajaya Oscar Inocencio	Bachiller en Derecho Corporativo Abogado Seminario Internacional “Corte Interamericana en Derechos, Estado de Derecho y Control de Convencionalidad”	Abogado Sub coordinador del área de Delitos de Alta Complejidad - Ex asistente de cátedra en derecho penal y derecho romano - Ex asistente en estudio jurídico Núñez Firma Legal SAC	Padilla Legal - Bufette de Abogados	5 años
6	Jose Manuel Rojas Tineo	Bachiller en Derecho Abogado	- Defensa Conjunta Núñez Firma Legal S.A.C - Ex Secretario de Causa del Juzgado NCPP - Sede Lima Norte - Ex Practicante judicial de juez supernumerario de Sihuas.	Estudio Jurídico Núñez Firma Legal S.A.C.	6 años
7	Carmen del Pilar Diaz Vasquez	Bachiller en Derecho Abogado Maestro en Derecho Civil	Secretaria de la Junta de Fiscales Supremos- Ex Jueza Supernumeraria Suplente del 43º Juzgado Penal - Lima - Jueza Supernumeraria Suplente del 11º Juzgado Penal - Lima - Designada como Jueza Supernumeraria Suplente del 38º Juzgado Penal - Lima - Designada como Jueza Supernumeraria Suplente del 40º Juzgado Penal - Lima	Junta De Fiscales Supremos	29 años

Fuente: Elaboración Propia, 2022.

3.4.2 Documentos

Los documentos relacionados al tema de estudio fueron seleccionados bajo una estricta exigencia jurídica y académica, por lo que dará prioridad al derecho comparado, jurisprudencia, conferencias.

Tabla 3: Lista de documentos

OBJETIVO GENERAL	DOCUMENTOS		CONTENIDO A ANALIZAR
Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva que afectan el derecho a la libertad individual en Lima Este - 2022.	DOCUMENTO 1	Corte Suprema de Justicia.	XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116
	DOCUMENTO 2	Tribunal Constitucional	Pleno. Sentencia 784/2021, EXP. N.° 02926-2019-PHC/TC Piura
	DOCUMENTO 3	Corte Suprema De Justicia	Casación 631-2015, Arequipa
OBJETIVO ESPECÍFICO 1			
Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022.	DOCUMENTO 1	Corte Suprema de Justicia De La República Sala Penal Transitoria	Sentencia de Casación N.° 564-2016/Loreto.
	DOCUMENTO 2	Corte Suprema De Justicia De La República - Sala Penal Permanente.	Recurso Casación N.° 50-2020/Tacna
	DOCUMENTO 3	Sentencia Del Tribunal Constitucional	Exp. N.° 2915-2004-HC/TCL
OBJETIVO ESPECÍFICO 2			
Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este - 2022.	DOCUMENTO 1	Sentencia del Tribunal Constitucional	EXP. N.° 04514-2012-PHC/TC
	DOCUMENTO 2	Tribunal Constitucional Pleno.Sentencia 872/2020	EXP. N.° 04818-2017-PHC/TC
	DOCUMENTO 3	Sentencia del Tribunal Constitucional	EXP. N.° 01014-2011-PHC/TC
OBJETIVO ESPECÍFICO 3			
Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este - 2022.	DOCUMENTO 1	Tribunal Constitucional - Pleno. Sentencia 185/2022.	EXP. 00426-2021-PHC-TC JUNIN
	DOCUMENTO 2	Sentencia del Tribunal Constitucional	EXP. N.° 2663-2003-HC/TC
	DOCUMENTO 3	Tribunal Constitucional - Pleno. Sentencia 128/2022	EXP. N.° 01698-2021-PHC/TC

Fuente: Elaboración Propia, 2022.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnica de recolección de datos

En consideración de lo señalado por **Hernández, S. (2020)**, las **técnicas de recolección de datos** en la investigación, dio cumplimiento a las actividades y procedimientos, los cuales se emplearon para organizar el estudio, brindando medios de recolección de datos. (p. 2), usando así la técnica de **la entrevista**, que, en consideración a **Troncoso, C. (2017)**, fue empleada para la recolección de datos de los participantes, información que sirvió para brindar una interpretación generalizada del tema de estudio. (p. 2), es así que, la **Técnica de análisis documental**, en concordancia con **Hernández y Tobon (2016)**, ha comprendido un conjunto de operaciones que nos permitió captar información de documentos de forma sistemática, estructurada y analítica, por lo que la información adquirida se analizó para luego interpretarla y difundirla, y a así generar nueva información de fácil acceso y difusión, en el presente caso, sentencia del TC, análisis jurisprudencial y derecho comparado. (p. 4).

3.5.2 Instrumento de recolección de datos

El **instrumento es la guía de la entrevista**, la cual se aplicó de forma clara y precisa, de fácil entendimiento e interpretación por parte de los entrevistados, en el cual se plantean tres interrogantes por objetivo propuesto.

Por ello se empleó el **instrumento guía de análisis documental** ha sido estructurada empleando: La fuente documental, contenido, análisis y sus conclusiones.

3.6. Procedimientos

La investigación se basó en el fenómeno social observado, denominado Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022, para así poder identificar las categorías de estudio que tenga mejor relación con el tema de estudio, con posterioridad se procedió con la recolección de **fuentes de información** confiable y relacionada con el tema materia de estudio, para así poder elaborar la matriz de categorización, en el cual tras

analizar los datos obtenidos se **definió** las **categorías** a estudiar, lo cual consistió en la creación del título de la investigación. Con posterioridad se procedió a definir la problemática de estudio, se formuló la **problemática general**, problemas específicos, se **justificó** la investigación en 3 niveles, para así proceder a la elaboración de los **objetivos** y **supuestos**, para proseguir con el desarrollo de la **introducción**, en el cual se empleó datos históricos, internacionales y locales relacionados con el tema de estudio, en el **marco teórico**, se prosiguió complementando datos con la revisión de investigaciones internacionales, nacionales, de igual forma el marco teórico y conceptual. Posterior a ello la **metodología** de la investigación y aspectos administrativos. Se aplicaron los instrumentos elaborados para plasmar los resultados y generar la **discusión**. Finalmente se obtuvieron las **conclusiones** y **recomendaciones**.

3.7. Rigor científico

Se cumplió de manera rigurosa con la metodología cualitativa en la investigación; así pues, en concordancia con **Hernández y Batista (2014)** porque el trabajo se caracteriza por su calidad, se cumplió con el **Criterio de la dependencia**; considerando a **Hernández y Batista (2014)** porque otros investigadores podrán examinar la investigación expuesta, así como los datos obtenidos y así sintetizar la información y estructurar sus propias conclusiones en base a su interpretación. (p. 453)., también se cumplió con el criterio de **credibilidad**, porque se ha considerado en todo momento el significado de la información recabada de los colaboradores quienes compartieron su conocimiento y experiencia respecto a la problemática, hemos cumplido con el criterio de **transferibilidad** porque los resultados obtenidos no han sido generalizados y otros investigadores podrán hacer empleo de ellos en otros contextos similares, se dio cumplimiento con el criterio de **Conformidad**, porque la interpretación que se le brindo a los datos recabados fue de una forma no parcializada y de esa manera nos apartamos de nuestras tendencias.

Finalmente, la **validación del instrumento** de la guía de la entrevista se suma al rigor científico exigido para las investigaciones cualitativas, toda vez que los validadores aprueban el instrumento, siempre que las preguntas guardan relación con los objetivos, con lo que se verificó con la opinión de aplicabilidad y

promedio de valoración.

Tabla 4. Validación de la guía de la entrevista

INSTRUMENTO	DATOS GENERALES	CARGO O INSTITUCIÓN	PROMEDIO DE VALORACIÓN
GUIA DE ENTREVISTA	JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS	Docente UCV	95%
	WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO	Docente UCV	95%
	GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZALES	Docente UCV	95%
	ROLANDO JAVIER VILELA APÓN	Docente UCV	95%
	ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO	Docente UCV	90%

Fuente: Elaboración Propia, 2022

3.8. Método de análisis de datos.

Los métodos en el presente estudio comprendieron: **Método analítico o sintético**, acorde con **Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017)** se empleó para analizar cada categoría y subcategorías de la investigación a fin de darle un mejor entendimiento y a su vez estudiarlo en conjunto para poder hallar posibles soluciones.(p. 186): **Método exegéno** considerando a **Guamán, Hernández, Lloay (2021)** se utilizó para estudiar la normatividad actual enlazada al fenómeno de estudio.(p. 166): **Método descriptivo** porque se aplicó para el desarrollo de las principales características del fenómeno estudiado y desmembrar sus propiedades: **Método hermenéutico**, considerando a **Quintana, L y Hermida, J. (2019)** se empleó para analizar y sintetizar la información obtenida sobre los presupuestos de la prisión preventiva y la libertad individual, permitiendo así examinar de una forma amplia del objeto de estudio.(p. 6): **Método comparativo**, permitió la cotización y procesamiento de los resultados de la información recolectada, para así sintetizarla: **Método inductivo** en conformidad con **Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017)** se empleó en la observación del fenómeno materia de estudio para así generar conclusiones (p. 186).

3.9 Aspectos éticos

Este trabajo cuenta con el respaldo de la Universidad Privada César Vallejo, ha sido elaborado con sumo respeto a los derechos de la **propiedad intelectual y derechos de autor**, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, así como con las normas **APA** séptima edición, las **resoluciones** emitidas por la Universidad César Vallejo, los **principios éticos** de integridad, autonomía, libertad, probidad y la veracidad de los datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente se detallan **los resultados** que han sido obtenidos al aplicar los instrumentos de recolección de datos, considerando, los objetivos planteados en la investigación.

Del **objetivo general**, Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva que afectan el derecho a la libertad individual en Lima Este-2022. Se ha formulado y desarrollado la **pregunta uno: ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual?**

De los siete (7) participantes han dado respuesta **Núñez, Mancha y Romani (2022)** quienes nos dicen que los presupuestos de la prisión de carácter preventiva si justifican la vulneración al derecho a la libertad, pero siempre y cuando estos sean empleados de manera correcta, pero lamentablemente es observable que en muchos casos esta medida excepcional se ha vuelto regla y esto ablanda la exigencia de estos presupuestos, es así que **Magallanes y Rojas (2022)** señalan que los requisitos procesales de la prisión de carácter preventivo preventiva no justifican la vulneración al derecho constitucional de la libertad, sino que estos justifican la limitación de este derecho, puesto que esta medida tiene que ser evaluada minuciosamente por el juzgador quien determinará si corresponde o no imposición de esta medida, respecto a ello se tiene que **Temoche (2022)** nos señala que la interpretación de los presupuestos de la prisión de carácter preventiva si vulnera la libertad, esto debido a que se permite en muchos casos silogismos falsos efectuados por el Ministerio Público que generan una apreciación subjetiva por parte del juzgador en el momento de

emitir su resolución, mientras que **Díaz (2022)** resalta el hecho de que los presupuestos jurídicos para la ejecución de la prisión de carácter preventiva no vulneran la libertad, pues estos presupuestos limitan al juzgador para que así no pueda emitir una resolución que resulte arbitraria.

Desarrollando la **pregunta dos ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad?**

Mancha, Romani, Temoche y Rojas (2022) concuerdan en que la forma en la cual se viene aplicado la prisión preventiva actualmente causa lesiones a la libertad porque no se cumple con su carácter excepcional y que esto muchas veces se ve por la presión de situaciones mediáticas, obviando así otras medidas que pueden cumplir con el mismo fin, así también se tiene a **Núñez y Díaz (2022)** quienes consideran que la aplicación de esta medida en la actualidad no lesiona el derecho a la libertad, siempre que ésta sea empleada acorde a ley y cumpliendo los parámetros que han sido establecidos, mientras que **Magallanes (2022)** resalta el hecho de que muchas veces en los casos denominados emblemáticos no se aplica la excepcionalidad de esta medida, sin embargo, no demerita la importancia de esta medida cuando es realmente necesaria.

Respecto a la pregunta tres ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad?

Magallanes (2022) considera que el incremento de la rigurosidad en los requisitos presupuestales de la prisión de carácter preventivo impediría resoluciones arbitrarias respecto a esta medida, en similar idea se tiene q **Mancha (2022)** quien señala que, si bien el incremento en la rigurosidad en la aplicación presupuestal de la prisión de carácter preventiva garantiza el cumplimiento en cierta manera de su carácter excepcional, sin embargo, lo que realmente permitiría una aplicación objetiva es un nivel de conciencia en los operadores de justicia, mientras que **Núñez, Romani, Temoche, Rojas y Díaz (2022)** resaltan que no es necesario el incrementar la rigurosidad de los presupuestos procesales para la aplicación de la prisión de carácter preventiva, lo que se requiere verdaderamente es una aplicación de la medida y el

entendimiento de que nos encontramos en un sistema garantista y así mismo una adecuada motivación en las resoluciones que dictan esta medida,

Con relación al **Objetivo general**, se dio aplicación de la guía de análisis documental, por lo cual se analizó 3 documentarias. **El primer documento** revisado es la **Sentencia 784/2021 del TC en el Expediente N.º 02926-2019-PHC/TC** detalla que la prisión de carácter preventiva es una medida de carácter cautelar que, si bien priva de la libertad al imputado, siempre y cuando sea empleada de manera objetiva y respetando los presupuestos procesales no será tan nociva, esto debido a su fin cautelar y así mismo con el empleo de esta medida no se genera lesiones a otros principios penales propios del derecho penal como lo es la presunción de inocencia.

El segundo documento revisado la **Casación 631-2015**, Arequipa nos menciona que el respeto y aplicación de manera objetiva de los presupuestos de la prisión de carácter preventivo no lesiona el derecho a la libertad individual, **el tercer documento** analizado es el **AP N° 1-2019/CIJ-116** el cual señala que los presupuestos o requisitos para la aplicación de la prisión preventiva tanto en el aspecto objetivo (gravedad de la pena) como el aspecto subjetivo (peligro procesal) se encuentran debidamente enmarcados en la norma y la exigibilidad de y rigurosidad en la aplicación de estos depende del análisis que realicen los magistrados ante el requerimiento fiscal.

Referente al **objetivo específico 1** Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022. Desarrollamos la siguiente **pregunta cuatro ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima?**

Nuñez, Mancha y Magallanes (2022) concuerdan en que si es necesario la aplicación de la teoría del delito para legitimar la prisión preventiva, debido a que esta teoría servirá como herramienta que permitirá acreditar los elementos de convicción y permitirá acreditar también la necesidad de la medida, esto debido a que si bien en la prisión de carácter preventiva no entra en discusión la responsabilidad o culpabilidad, pero esta teoría permitirá la probanza de cierto

grado de certeza al momento de aplicar esta medida, es por ello que esta teoría define las características para que un hecho pueda ser punible y por ende se pueda considerar la aplicación de esta medida, es así que **Romaní (2022)** nos señala que no es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la medida de prisión de carácter preventiva sea legítima, debido a que esta medida tiene una característica distinta a la formalización, pero que inherentemente es empleada, de lo cual **Temoche y Rojas (2022)** nos señala que antes de la Teoría del Delito se debería de aplicar una correcta Teoría del Caso, la cual se deberá sustentar con adecuados medios de probanza y así acreditar la legitimidad de esta medida, mientras que **Diaz (2022)** Considera que la prisión preventiva es legítima porque es dictada por un juez competente y se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico y que la teoría del delito permitirá determinar si la conducta y /o hecho criminal se encuentra normado en ley y mal estaría instaurarse un proceso en un hecho atípico.

Por otro lado, **la pregunta cinco ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva?**

Núñez, Mancha, Magallanes y Diaz (2022) consideran que la teoría del delito y el principio de legitimidad son necesarios para aplicar debidamente la prisión preventiva, esto debido a que estos permitirán al juzgador tomar decisiones idóneas respecto a la implementación de esta medida, en ese sentido **Romani (2022)** nos señala que esta medida es de carácter excepcional y solo se debe aplicar bajo esa premisa y al no ser empleada de esta manera da entender que no se respetan los principios de las garantías procesales, mientras que **Temoche y Rojas (2022)** Consideran que la aplicación de estas teorías debe aplicarse no en esta etapa procesal, lo que corresponde en estos casos es la aplicación de una adecuada teoría del caso por parte de la fiscalía.

A continuación, **la pregunta seis ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad?**

Núñez, Mancha, Temoché y Diaz (2022) concuerdan en que sí, porque estas

medidas servirían para ayudar al juzgador a tener un mayor entendimiento del caso y poder resolver mejor el requerimiento de prisión preventiva, efectuando así una mejor calificación que pueda resguardar el derecho a la libertad, en ese sentido **Magallanes y Rojas (2022)** consideran que estos permitirán que disminuya en parte, pero dependerá en todo caso de la objetividad que brinde el juzgador al momento de brindar su resolución, mientras que **Romani (2022)** Considera que tanto la Teoría del Delito como el Principio de Legitimidad no evitaría lesiones al derecho a la libertad con la aplicación de la prisión preventiva, debido a que la idiosincrasia que tienen tanto los fiscales como los juzgadores permanecerá, sobre todo.

En torno al **objetivo específico número 1** se empleó la guía de análisis documental, se analizó los siguientes tres documentos

El primer documento revisado fue de la **Casación N° 564-2016/Loreto**, en la cual se ha señalado que La teoría del delito entra para lograr acreditar la probabilidad de que la persona que se encuentra siendo procesada haya cometido la acción que se le imputa y con esto legitimar el requerimiento de prisión preventiva. **El segundo documento** analizado fue la **Casación N° 50-2020/Tacna**, concluye en que, Si bien es necesario por parte del ministerio público acreditar la gravedad de los hechos los peligros, como lo son del peligro de fuga y/o obstaculización, también debe acreditar el grado necesario de probabilidad de los hechos delictivos que hubiera cometido el imputado y a su vez es deber del juez evaluarlo objetivamente. **El tercer documento** indagado es el **Expediente N° 2915-2004-HC/TCL** nos menciona que si bien la teoría del delito y el principio de legitimidad no se encuentran plasmados de manera concreta en las resoluciones, es de entenderse a estos: teoría del delito: Como aquella necesaria para acreditar la presunción de la comisión del hecho punitivo, lo cual servirá para fundamentar en parte el requerimiento de prisión de carácter preventiva y; el principio de legitimidad: el cual se emplea para que la medida a imponerse sea legítima, o sea se cumpla con todos los presupuestos requeridos.

Luego tenemos el **objetivo específico 2** Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022. De manera que **desarrollaremos la pregunta siete ¿Cuándo la aplicación de la medida**

de prisión preventiva afecta al debido proceso?

Nuñez, Mancha, Romani, Temoche, Magallanes, Rojas y Dias (2022) concuerdan en que la prisión preventiva afecta el debido proceso cuando no ha existido debidamente calificada por el juzgador, esto es respetando los requisitos establecidos, esto debido a que nos encontramos en un sistema de derecho penal garantista y por sobre todo se debe intentar resguardar la libertad de las personas.

Consecuentemente la **pregunta ocho ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales?**

Nuñez, Romani y Temoche (2022) expresan que la forma de la aplicación de la prisión de carácter preventiva en la actualidad no cumplen con los parámetros y exigencias procesales, esto debido a que en la mayoría de casos los operadores de justicia son influenciados por principio personales, costumbres y otros y esto a tenido como consecuencia la variación de la jurisprudencia esto con la intención de aclarar los presupuestos y los juzgadores puedan decidir de la forma más imparcial respecto a la aplicación de la medida, en similar idea se tiene que **Mancha y Rojas (2022)** señalan que la forma en la que se aplica la prisión de carácter preventiva en la actualidad si cumplen con los parámetros y exigencias procesales siempre y cuando se cumpla con el respecto a los presupuestos procesales para su aplicación y si las otras medidas menos gravosas cumplen con asegurar el mismo fin que la prisión preventiva se debería de optar por estas, en ese sentido **Magallanes (2022)** considera que se podría mejorar la forma de la aplicación de la prisión de carácter preventiva para que esta cumpla en su totalidad con los parámetros y exigencias procesales, mientras que **Diaz (2022)** considera que los parámetros y exigencias procesales son respetados en su totalidad al momento de aplicar la medida cautelar de prisión de carácter preventiva.

Con respecto a la **pregunta nueve ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria?**

Nuñez, Mancha y Díaz (2022) señalan que el debido proceso impide la arbitrariedad, este principio también abarca otras garantías procesales que aseguran el buen funcionamiento de esta medida preventiva, respecto a ello **Temoche, Romani y Rojas (2022)** consideran que el debido proceso no impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria, porque esta figura (prisión preventiva) ha sido deformada y no basta con el cumplimiento estricto de esta, puesto que este principio no lo es todo, de lo cual **Magallanes (2022)** nos menciona que la prisión preventiva no se encuentra solo sujeta al debido proceso, sino que una valoración objetiva de los presupuestos fácticos y jurídicos.

Referente al **Objetivo Específico N° 2** al igual que los anteriores objetivos se empleó la guía de análisis documental, en el que el **primer documento** revisado fue la Sentencia del TC en el **Expediente N° 04514-2012-PHC/TC** Lambayeque, señala que La privación de la libertad mediante una resolución de prisión preventiva no afecta el debido proceso siempre que se cumplan con las exigencias para establecer esta medida. **El segundo documento revisado**, pleno **sentencia 872/2020** del Tribunal Constitucional en el **Expediente N° 04818-2017-PHC/TC** Comenta que el debido proceso se ve afectado ante una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales, en el presente caso el de la resolución que dicta la medida de prisión preventiva. **El tercer documento** analizado es el **Expediente N° 01014-2011-PHC/TC** resalta que La aplicación de la prisión preventiva afecta al debido proceso cuando no es empleada cumpliendo los parámetros exigidos en el Código procesal penal y la jurisprudencia desarrollada.

De otro modo, el **objetivo específico 3** Ante inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este-2022, cuando la medida no ha cumplido con los presupuestos procesales y/o no se ha motivado la resolución judicial. Ahora bien, la **pregunta diez ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva y/o las medidas alternativas a esta?**

Nuñez, Mancha, Romani, Temoche, Magallanes, Rojas y Díaz (2022) nos señalan que ante el agotamiento de las vías previas se podrá presentar el recurso constitucional de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión de carácter preventiva, cuando se hayan obviado la legalidad al dictar la medida.

Considerando la siguiente **pregunta once ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus?**

Nuñez, Mancha, Romani y Magallanes (2022) consideran que los medios alternativos a la prisión de carácter preventiva impiden que se lesione el derecho a la libertad, puesto que estos tienen la misma finalidad y con ello en gran parte disminuiría la necesidad de la aplicación del recurso de hábeas corpus, pues estos medios alternativos son menos lesivos que la prisión preventiva, respecto a ello **Díaz (2022)** Menciona que los medios alternativos a la prisión preventiva no necesariamente lesionan el derecho a la libertad y que estas son empleadas bajo ciertas circunstancias que se encuentran normadas en la ley, mientras que **Temoche y Rojas (2022)** Consideran que los medios alternativos no impiden o resguardan el derecho a la libertad y por ende el recurso de habeas corpus se seguirá empleando en igual medida ante una lesión al derecho a la libertad,

Por lo que desarrollamos la siguiente **pregunta doce ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus?**

Nuñez, Mancha, Romani, Temoche, Magallanes, Rojas y Dias (2022) consideran que el aplicar solo la prisión preventiva sin tener en consideración las otras medidas alternativas no tiene su justificación en la tasa de criminalidad y ante esta conducta sería pertinente el uso del habeas corpus, pues esta puede ser planteada ante cualquier caso de detención arbitraria.

Finalizando con el **objetivo específico N° 3** se tiene como **primer documento** analizado al **Pleno Sentencia 185/2022 del TC en el Expediente N° 00426-**

2021-PHC-TC nos menciona que Si es posible el interponer un recurso de habeas corpus ante una deficiente motivación de la resolución que dictó esta medida sin considerar el carácter excepcional de esta medida. Como **segundo documento** revisado el **Expediente N° 2663-2003-HC/TC - Cono Norte de Lima** nos dice que el recurso de habeas corpus si procede cuando la libertad de la persona se ve o ha sido puesta en peligro de una forma ilegítima. Y como **tercer documento** se tiene al **Pleno de sentencia 128-2022 del TC en el Expediente N° 016698-2021-PHC/TC la Libertad** nos menciona que Ante las irregularidades en la aplicación e imposición de la prisión preventiva es posible presentar un recurso de habeas corpus

De los datos recolectados se efectúa la **discusión de los resultados**, actuando todos los datos recabados en el transcurso de la investigación, se emplea el método de la triangulación, para corroborar los supuestos planteados, analizando y comparando los resultados obtenidos de la guía de la entrevista y guía de análisis documental, con los trabajos previos y teorías trabajadas.

Iniciamos el presente apartado en forma secuencial acorde a los objetivos planteados, es así que en consideración al **objetivo general** ya mencionado párrafos anteriores y el **supuesto general**: La falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad individual en Lima Este - 2022, cuando el representante del ministerio público presenta un requerimiento que no justifica su pedido y el juez emite la medida sin una debida motivación en la resolución. se ha obtenido los resultados que han sido recabados del empleo de los instrumentos hacia los especialistas y las fuentes analizadas que fueron: De los siete (7) participantes han dado respuesta **Núñez, Mancha y Romaní (2022)** quienes señalaron que la correcta aplicación de los presupuestos de la prisión de carácter preventiva evita la lesión al derecho a la libertad, también desde una perspectiva similar **Magallanes y Rojas (2022)** han expresado que los presupuestos de la prisión preventiva no justifican la vulneración al derecho a la libertad, sino lo que justifica es la limitación de este derecho, respecto a lo mencionado **Temoche (2022)** resalta el hecho de que los silogismos falsos que muchas veces es empleado por el Ministerio Público hacen que se efectúe un mal empleo de los presupuestos de la prisión preventiva y con

ello se lesiona la libertad, por otro lado **Diaz (2022)** expone que los presupuestos procesales de la prisión preventiva no vulneran el derecho a la libertad, pues estos limitan al juez a emitir decisiones arbitrarias, es así que de lo expuesto por los experimentados juristas se tiene la **Sentencia 784/2021 - Pleno del TC en el Exp. N.º 02926-2019-PHC/TC** mediante la cual se confirma que la prisión preventiva siempre que sea empleada de manera objetiva no desembocará en lesiones a los principios generales del derecho y la presunción de inocencia y con ello no se lesiona el derecho a la libertad, sino se protegerá el resultado del proceso, es por esas razones que la **Teoría preventiva de la unión** sostiene que ni la culpabilidad ni la prevención por sí mismas son causales suficientes para justificar una medida privativa de la libertad como lo es la prisión preventiva, en el caso de la prisión preventiva se debe basar en corroborar la existencia de los peligros tanto de obstaculización como de fuga, en esa sintonía, al contemplar lo expuesto por **Manríquez (2020)** tenemos que para emplear debidamente la prisión preventiva, se requiere cumplir con los siguientes presupuestos; existencia de hechos que justifiquen la existencia de un ilícito penal; que esos antecedentes permiten considerar de manera fundada que el procesado haya tenido alguna participación en el delito y; que esos antecedentes permitan al juez identificar la necesidad de aplicar la prisión preventiva. Todo esto para que el proceso de prisión preventiva sea lo más imparcial posible.

De esto queda evidenciado, que si bien, las normas procesales que regulan la institución de la Prisión Preventiva tienen la labor de lograr que la medida sea empleada de manera excepcional, depende de la objetividad e imparcialidad que ejerzan los magistrados al momento de emitir su resolución, pues estos serán quienes evaluarán los peligros y presupuestos procesales, así como los actuados presentados por las partes (Imputado y Fiscal) para emitir su decisión. Es por ello que el estado mediante el poder judicial para asegurar el respeto a los presupuestos procesales de la prisión preventiva, debe enmarcarse de manera específica y objetiva en la jurisprudencia y no solo dejarlo a la valoración y experiencia del juzgador.

Mancha, Romani, Temoche y Rojas (2022) expresan que al no cumplir con el carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva y el no emplear las medidas

alternativas a esta, causa lesiones a la libertad, en ese orden de idea **Núñez y Díaz (2022)** resaltan el hecho de que siempre que se cumpla con los parámetros establecidos para la aplicación de la prisión preventiva no se lesionará el derecho a la libertad, sin embargo **Magallanes (2022)** considera que en los casos denominados emblemáticos, no se respeta la excepcionalidad característica de esta medida, pero aún así es necesaria, es así que de lo expresado por los conocedores de la materia encuentra sustento en la **Casación 631-2015, Arequipa de la CSJ - Sala Penal Transitoria**, de la cual se desprende que al respetar los presupuestos de la prisión preventiva y aplicarla de manera objetiva no se causará lesiones al derecho a la libertad, en ese sentido la **Teoría Sustantiva** hace referencia a que el problema no yace en los presupuestos reguladores de la institución de la prisión preventiva, sino que con el paso del tiempo las altas tasas de criminalidad han generado presión por parte de las sociedades las cuales buscan que el imputado sea privado de su libertad aún antes de que haya concluido el proceso, lo cual tiene como consecuencia la pérdida de la excepcionalidad de esta medida, en ese orden de ideas se tiene lo expresado por **Aponte (2022)** que sostiene lo lamentable de observar que la génesis de la ley ha ido perdiendo su visión de resguardar el derecho a la libertad, pues el derecho debería ser un instrumento empleado para resguardar los derechos fundamentales y no para lesionarlos.

De lo señalado se dictamina, que, si bien la jurisprudencia nacional hace referencia a que el adecuado empleo de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva evita la lesión al derecho a la libertad, es apreciable que la presión social que muchas veces ejerce la población sobre los casos que se hacen polémicos y/o mediáticos empuja hacia el extremo inquisidor a los juzgadores. Por lo cual resulta necesario que el poder legislativo enmarque de manera precisa y objetiva en la norma procesal y/o jurisprudencia cuáles son los requisitos para acreditar los peligros procesales, así como los arraigos, para que, aunque existe presión social siempre prime la libertad.

Magallanes (2022) considera que, si se incrementara la rigurosidad de la prisión preventiva, esta impediría que se emitiesen resoluciones arbitrarias, esto lo reafirma **Mancha (2022)** quien sostiene que al incrementarse la rigurosidad de

los presupuestos de la prisión preventiva ayudaría a que esta medida cumpla con su carácter excepcional, pero lo que verdaderamente impediría una lesión al derecho a la libertad es que el grado de conciencia de los magistrados al momento de emitir esta medida sea la idónea, sin embargo desde otra posición se tienen a **Núñez, Romani, Temoche, Rojas y Diaz (2022)** quienes resaltan que no es necesario el incremento de la rigurosidad en los presupuestos para aplicar la prisión preventiva, lo que se requiere para respetar el derecho a la libertad es que los magistrados entiendan que nos encontramos en un sistema garantista de derecho y que al emitir sus resoluciones estas se encuentren debidamente motivadas, así también corroborando con el **XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, en el AP N° 1-2019/CIJ-116** se ha observado que los presupuestos y requisitos para que se aplique la prisión preventiva se encuentran debidamente regulados y que la debida aplicación depende del análisis magistrados en los requerimientos fiscales, respecto al aspecto presupuestal se tiene que al considerar a **Moscoso (2020)** podemos observar que la prisión preventiva acorde a la CIDH se constituye con cinco reglas, las cuales son: excepcionalidad; proporcional, necesidad de asegurar el proceso; ausencia de sentencia firme que determine el delito cometido y; no se basa en la gravedad, ni del resultado del delito.

En razón a lo observado se aprecia el hecho de que las normas jurídicas procesales enmarcan la figura de la prisión preventiva, así como los requisitos para su aplicación los cuales junto a las doctrinas forman un criterio para la que esta medida pueda ser empleada de manera objetiva y con la menor lesión a los derechos fundamentales, y todo esto se ve concretado por la objetividad de los magistrados en el momento de dictar esta medida. Por lo que resulta inminente relevante que la doctrina jurisprudencial sea más precisa y objetiva en el momento de detallar los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva y no solo plantearlo de manera subjetiva como lo es en el caso de la sospecha fuerte señalado en el AP N° 1-2019/CIJ-116 en el cual se deja completamente criterio del juez la valoración presupuestal de la prisión preventiva, causando así muchas veces parcialidad en las resoluciones.

Del **objetivo específico número 1** Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022 y su **supuesto específico número 1** La correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022 cuando el representante del ministerio público identifica y emplea los presupuestos procesales legitimando fehacientemente su pedido.

Núñez, Mancha y Magallanes (2022) exponen que en la teoría del delito es una herramienta que sirve para acreditar los elementos de convicción y necesidad de la prisión preventiva y sirve para acreditar la legitimidad de esta medida, mientras que **Romani (2022)** considera que la teoría del delito no es empleada directamente en los requerimientos de prisión preventiva, pero que inherentemente es considerada en estos requerimientos, sin embargo **Temoche y Rojas (2022)** expresan que la teoría del caso sería la más idónea para sustentar los medios probatorios que ayuden acreditar la legitimidad de la prisión preventiva, mientras que en una opinión distinta **Díaz (2022)** afirma que la prisión preventiva es legítima porque es dictada por un juez competente en la materia y que la teoría del delito es considerada en el requerimiento realizado por el fiscal, estas afirmaciones al ser comparadas con lo resuelto en la **Casación N° 564-2016/Loreto de Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Transitoria**, resulta evidente la teoría del delito es empleada para lograr cierto grado de credibilidad de que el procesado haya cometido el delito y con esto legitimar la prisión preventiva, en concordancia con la sentencia casatoria se tiene que la **Teoría de Von List** hace referencia a que los hecho y/o actos que haya cometido la persona que se encuentra siendo procesada y sea demostrado en cierto grado por el persecutor del delito (el ministerio público) servirá para acreditar en parte las medidas cautelares coercitivas de libertad, pues aunque el ministerio público acredite los arraigos, estos no bastarían si no existiese cierto grado de conocimiento de que existió el delito, es por esas razones que al considerar a **Arellano (2020)** queda evidenciado que la teoría del delito es el instrumento idóneo que permitirá el identificar si el hecho que se encuentra siendo investigado es o no un hecho típico, así como la intervención, conducta, causas y consecuencias jurídicas en las que hubiera participado el procesado.

Es apreciable que la teoría del delito es un elemento esencial en el momento de dictar la prisión preventiva, toda vez que esta permite acreditar la existencia de cierto grado de responsabilidad por parte del procesado, legitimando y justificando así esta medida. Es por lo señalado que se resulta necesario que el poder judicial desarrolle la teoría del delito en la doctrina jurisprudencial como requerimiento para acreditar la prisión preventiva, para así brindar un mayor grado en la legitimación de la medida y no basarse en su mayor parte en aspectos formales

Núñez, Mancha, Magallanes y Diaz (2022) concuerdan en que la teoría del delito y el principio de legitimidad permitirán al juzgador determinar si es necesario la prisión preventiva o si se puede emplear otra medida, mientras que **Romani (2022)** expresa que la prisión preventiva es de carácter excepcional y no respetar esta premisa supone una lesión a los principios y garantías procesales, sin embargo **Temoche y Rojas (2022)** consideran que la teoría del delito y el principio de legitimidad, no son aplicables en esta etapa procesal, y lo idóneo sería la aplicación de la teoría del caso, referente a lo mencionado es observable que en la **Casación N° 50-2020/Tacna** se resalta que el ministerio público debe de acreditar los hechos y peligros en los cuales se basa su requerimiento de prisión preventiva y también debe acreditar cierto grado de probabilidad que el procesado haya cometido el delito, afirmación que encaja con la **Teoría de la argumentación jurídica** en la que se sostiene que las decisiones tomadas por los jueces deben estar debidamente motivadas, aún más cuando se trata de una medida que prive de la libertad al procesado que atendiendo a la presunción de inocencia aún no es declarado culpable, de lo cual al revisar lo señalado por **Herszenbaun. (2019)** se aprecia que la teoría de legitimidad es empleada para en el momento de dictar ya sea una sentencia o una medida que prive de la libertad al procesado como lo es la prisión preventiva, esta cumpla con las exigencias necesarias tanto procesales como procedimentales y así disminuir la probabilidad de lesionar el derecho a la libertad.

Por esas razones es que para poder motivar debidamente la resolución que dictará la prisión preventiva el juzgador deberá tener conocimiento de los hechos,

para lo cual la teoría del delito es indispensable y con ese conocimiento legitimar la medida impuesta. Es así que a los jueces que imparten justicia deben resolver con objetividad y no solo revisar lo formal en los requerimientos de prisión preventiva, sino tener un mayor alcance de los hechos materia del proceso que ayudará a evidenciar en cierto grado la responsabilidad penal del acusado y así prevenir el privar de la libertad de manera preventiva a un inocente.

Núñez, Mancha, Temoche y Díaz (2022) concuerdan en que tanto la teoría del delito como el principio de legitimidad aplicados en los procesos de prisión preventiva impiden que se lesione el derecho a la libertad, porque sirven para que el juez conozca mejor el caso y así de una mejor calificación, en similar idea se tiene a **Magallanes y Rojas (2022)** quienes argumentan que la teoría del delito y principio de legitimidad impedirá en parte una lesión al derecho a la libertad, pero más dependerá de la objetividad del jugador, mientras que **Romani (2022)** considera que tanto la Teoría del Delito como el Principio de Legitimidad no evitan las lesiones al derecho a la libertad, esto debido a que tanto los fiscales como jueces muchas veces se mantienen firmes en sus ideales, de lo expuesto por los operadores de derecho es apreciable en la **Sentencia del TC en el Expediente N° 2915-2004-HC/TCL** la cual afirma que si bien la teoría del delito y el principio de legitimidad no se encuentran plasmados de manera concreta en las resoluciones, es de entenderse a estos: teoría del delito: Como aquella necesaria para acreditar la presunción de la comisión del hecho punitivo y; el principio de legitimidad: el cual se emplea para que la medida a imponerse sea legítima, por lo expuesto **Gomez y Obregon (2016)**, resulta evidente que la teoría es empleada con el fin de determinar la responsabilidad penal.

Es por lo estas razones que la prisión preventiva no tiene que ser considerada sólo desde el aspecto formal (requisitos) y subjetivo (valoración del juez) sino que debe existir cierto grado de probabilidad de que el procesado haya cometido el delito lo cual se conseguida con la aplicación de la teoría del delito, la cual ayudará a legitimar esta medida. Razón por el Ministerio público debe incluir una adecuada teoría del delito para garantizar que su requerimiento esté destinado a proteger el proceso y no solo a privar de la libertad al procesado.

Del **objetivo específico número 2** Analizar cómo la privación de la libertad de

manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022 y su **supuesto específico número 2** la privación de la libertad de manera preventiva afecta el debido proceso en Lima Este-2022, cuando esta medida no cumple su carácter excepcional para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Núñez, Mancha, Romani, Temoche, Magallanes, Rojas y Dias (2022) consideran que la prisión preventiva afecta el debido proceso cuando no ha existido una adecuada calificación y respeto a los presupuestos establecidos, afirmación que coincide con la **Sentencia del TC en el Expediente N° 04514-2012-PHC/TC Lambayeque**, la cual detalla el hecho de que la prisión preventiva no afecta el debido proceso siempre que se cumplan con las exigencias para establecer esta medida, hecho que como nos señala la **Teoría general de las medidas cautelares** la cual refiere que las medidas cautelares penales como lo es la prisión preventivas requieren que se cumpla con los presupuestos y parámetros procesales requeridos para su aplicación, de lo contrario esta medida no sería legítima y afectará al debido proceso es por esas consideraciones que observando lo expresado por **Naranjo (2021)** se comprende que la privación de la libertad ya sea por la resolución de sentencia o la que dicte prisión preventiva tiene que encontrarse ligada a la gravedad de la infracción que se haya cometido y en el caso de la medida cautelar se suma los peligros que se presenten, esto bajo el resguardo de la ley, para no afectar el debido proceso

De lo analizado se ha obtenido que el debido proceso es un principio el cual busca que se cumpla con el respeto íntegro a la normativa, para así tener certeza de que el procesado se encuentra siendo juzgado de forma imparcial y por consecuencia se tiene que los medios empleados serán legítimos y no afectarán en gran medida la libertad del acusado. Por lo mencionado es necesario que los jueces observen íntegramente el principio del debido proceso, analizando minuciosamente los requerimientos de prisión preventiva efectuada por la Fiscalía, para así no caer en error y por ende en agravio al debido proceso.

Nuñez, Romani y Temoche (2022) expresan que, en la mayoría de requerimientos de prisión preventiva, los operadores de justicia son influenciados por principios personales y esto ha desembocado en la variación jurisprudencial

la cual busca aclarar los presupuestos para esta medida y evitar parcialidad alguna en el momento de resolver la prisión preventiva, a lo cual **Mancha y Rojas (2022)** afirman que si se cumple con los parámetros y exigencias procesales, pero cuando se respetan los presupuestos procesales y se aplica la prisión preventiva como medida excepcional, así también se tiene lo mencionado **por Magallanes (2022)** quien expresa que se debe mejorar la forma en la cual se aplica la prisión preventiva para que se cumpla con los parámetros y exigencias procesales, sin embargo **Diaz (2022)** señala que en la actualidad los parámetros y exigencias procesales son respetados en su totalidad por los magistrados, en ese sentido al analizar el **pleno sentencia 872/2020 del TC en el Expediente N° 04818-2017-PHC/TC** se evidencia que el debido proceso se ve afectado ante una inadecuada motivación en la resolución que dicta la prisión preventiva, y al estudiar a la **Teoría de la interpretación jurídica** se desvela el hecho de que las normas jurídicas deben ser interpretadas por un análisis lógico-jurídico y el encargado de esto es el juzgador, esto en respeto al debido proceso y que ante la duda de los hechos se debe aplicar el in dubio pro reo (la duda favorable al reo) para proteger el derecho a la libertad, por lo que el juez al momento de emitir una resolución privativa de la libertad, ya sea cautelar o por sentencia, debe tener en consideración que nos encontramos en un derecho garantista y que siempre primará los derechos fundamentales, es así que al atender a **Sarmiento (2016)**, resulta apreciable que la privación de libertad es comprendida como una medida o pena que priva al procesado de su libertad y que en el proceso se presente la existencia de peligros procesales, por lo cual se encuentra obligado a cumplir con la pena privativa de libertad en un reclusorio como medida cautelar, previo requerimiento y análisis que deberá ser resguardado en un debido proceso.

Por estas razones se tiene que la libertad al ser un derecho fundamental se tiene que tener principal cautela al momento de dictar una medida que prive al investigado de este derecho, por lo cual el Ministerio público, debe fundar adecuadamente sus requerimientos de prisión preventiva y no solo desacreditar los arraigos y señalar que la pena es mayor a 4 años de pena privativa de la libertad, para evitar así que el juzgador no caiga en error y se respete íntegramente el debido proceso.

Nuñez, Mancha y Diaz (2022) afirman que el debido proceso y las garantías que abarca impide la arbitrariedad en la aplicación de la prisión preventiva. mientras que **Temoche, Romani y Rojas (2022)** consideran que el debido proceso no impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria, esto debido a que se ha deformado esta figura, incumpliendo así con su carácter excepcionalidad, mientras que en una idea distinta **Magallanes (2022)** sostiene que la prisión preventiva no se encuentra sujeta a un debido proceso, sino con la valoración objetiva de los presupuestos, de lo cual a recurrir a la **Sentencia del TC en el Expediente N° 01014-2011-PHC/TC** queda revelado que la prisión preventiva afecta al debido proceso cuando no se cumple con los parámetros exigidos en el Código procesal penal y la jurisprudencia desarrollada, es por esas razones, al considerar a **Glave (2017)** se puede afirmar que el debido proceso se desarrolla en base a las garantías procesales, esto con la pretensión de que el proceso sea llevado de manera idónea, para evitar lesiones a los derechos de los investigados

De lo señalado en el párrafo anterior se puede apreciar el hecho de que, si bien la jurisprudencia y Glave nos mencionan que el debido proceso cautela el proceso en general, incluido la prisión preventiva, es apreciable acorde a la experiencia de los entrevistados que muchas veces este principio no logra una prevención en general, pues la prisión preventiva ha perdido su excepcionalidad y es empleada de manera ordinaria lo cual supondría una afectación al debido proceso. Por consiguiente, es necesario que el poder judicial mediante jurisprudencia enmarque la excepcionalidad de la prisión preventiva, para evitar afectaciones al debido proceso.

Del **objetivo específico número 3** Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este -2022 y su **supuesto específico número 3** Ante inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este-2022, cuando la medida no ha cumplido con los presupuestos procesales y/o no se ha motivado la resolución judicial.

Núñez, Mancha, Romani, Temoche, Magallanes, Rojas y Díaz (2022) concuerdan que una vez agotadas las vías previas se puede presentar el recurso de habeas corpus contra la resolución que dicta la prisión preventiva, cuando ésta no haya cumplido con el marco de la legalidad, esta postulación realizada por los estudiosos del derecho tiene concordancia con lo resuelto por el **TC en el Expediente N° 00426-2021-PHC-TC** en el que se detalla que el hábeas corpus se puede interponer ante una deficiente motivación de la resolución que dictó la prisión preventiva sin considerar el carácter excepcional de esta medida, es por lo que señalado que la analizar la **Teoría de la Peligrosidad** se entiende que se debe analizar el nivel de peligrosidad que representa el imputado hacia el proceso penal, y esto será analizado no por el delito imputado hacia la persona que afronta el proceso de prisión preventiva, sino los medios probatorios que vaya a adjuntar el ministerio público para acreditar el peligro de fuga y/o obstaculización y con ello identificar la medida más adecuada al caso, para que si es el caso aplicar la comparecencia simple o con restricción en vez de la prisión preventiva y así no caer en una deficiente motivación, es así que al considerar a **Oliver (2016)** el cual refiere que los medios alternativos a la prisión preventiva son instrumentos procesales los cuales comparten la función de asegurar la presencia del investigado en el proceso con la diferencia que estas no privan de la libertad a la persona sobre la cual recae.

De lo analizado se tiene que cuando la prisión preventiva suponga una lesión al derecho a la libertad por, no haberse encontrado debidamente motivada y ser arbitraria será confirmada en segunda instancia, será posible presentar el recurso de habeas corpus. Por esas razones es que los administradores de justicia deben motivar adecuadamente sus resoluciones para evitar lesiones al derecho a la libertad y que estas no sean materia de habeas corpus.

Núñez, Mancha, Romani y Magallanes (2022) consideran que los medios alternativos a la prisión preventiva lesionan en menor manera a la libertad, pues esta no supone un encarcelamiento, a lo cual **Díaz (2022)** expresa que él no emplear los medios alternativos a la prisión preventiva, no necesariamente lesiona la libertad, pues estos se emplean bajo ciertas circunstancias que se encuentran reguladas, mientras que **Temoche y Rojas (2022)** difieren al señalar

que los medios alternativos a la prisión preventiva no impiden la lesión al derecho a la libertad, de lo cual al estudiar el **Expediente N° 2663-2003-HC/TC - Cono Norte de Lima del TC** resulta evidente que el hábeas corpus procede cuando la libertad de la persona se ve o ha sido puesta en peligro de una forma ilegítima, que en sintonía con la **Teoría garantista** se aprecia que el estado debe brindar especial protección a los derechos fundamentales de las personas, como lo es el derecho a la libertad, esto debido a que el derecho penal garantista busca sobre todo la protección de la libertad de quien se encuentra siendo procesado, por ello en el momento de dictar alguna medida coercitiva de libertad como lo es la prisión preventiva, se debe cumplir con la excepcionalidad de esta medida y con las exigencias prescritas, así también atendiendo a lo mencionado por **Londoño (2019)** se tiene que el habeas corpus es un instrumento brindado por la constitución para resguardar la libertad individual de la persona y este es empleado con la intención de evitar detenciones arbitrarias, ilegales que atenten contra la libertad de la persona.

Es por esas razones que el hábeas corpus es una garantía constitucional idónea para hacer prevalecer el derecho a la libertad, cuando ésta ha sido privada de manera ilegítima y sin consideración de los medios alternativos como lo es la comparecencia simple y con restricciones, las cuales si bien son limitantes de la libertad, lesionan este derecho en menor medida, Razones por la cual es necesario que el poder judicial enmarque en jurisprudencia que al no cumplirse tanto en el aspecto formal (arraigos y requisitos) como el aspecto objetivo (peligros procesales) deben emplearse los medios alternativos a la prisión preventiva y así evitar decisiones indebidamente motivadas que puedan desembocar en un recurso de habeas corpus.

Núñez, Mancha, Romani, Temoche, Magallanes, Rojas y Días (2022) consideran que aplicar solamente la prisión preventiva como medida cautelar del derecho penal no se justifica en la alta criminalidad y que ante el uso abusivo de esta medida el habeas corpus resultaría como la medida idónea para la protección de la libertad, es así que en concordancia con esta afirmación se tiene que el **Pleno de sentencia 128-2022 del TC en el Expediente N° 016698-2021-PHC/TC la Libertad** menciona que ante irregularidades en la aplicación de la

prisión preventiva es posible presentar un recurso de habeas corpus, así también analizando lo argumentado por **Moscoso (2020)** quien ha considerado que, si bien el limitar la libertad de tránsito del procesado ayudaría a garantizar el resultado del proceso y el desarrollo de las investigaciones, esto no significa que la medida idónea sea la prisión preventiva, sino que al ser esta medida una de carácter excepcional se debe evaluar los elementos necesarios que permitan su uso y al no acreditarlos se podría emplear las medidas cautelares alternativas.

Se desprende de lo detallado que los medios alternativos de la prisión preventiva son menos lesivos, porque estos no suponen un encarcelamiento, sin embargo, el no considerar ello y privar del carácter de excepcionalidad a la prisión preventiva supondría una irregularidad en su aplicación y por consiguiente sería materia de habeas corpus, por lo que se considera idóneo que los jueces valoren en prima face los medios alternativos antes de imponer una prisión preventiva.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Los presupuestos procesales de la prisión preventiva como lo son la existencia de graves y fundados elementos de convicción determinación de los peligros procesales y de gravedad de la pena son enmarcados por la norma y jurisprudencia y tienen como fin la imparcialidad al momento de dictar la medida, debiendo el fiscal emitir un requerimiento debidamente sustentado y el juez valorar los presupuestos y peligros procesales de manera objetiva y sin influencia externas ya sean emocionales o mediáticas, para al emitir una resolución que no afecte el derecho a la libertad individual.

SEGUNDO: La teoría del delito es la herramienta idónea que servirá para corroborar el aspecto objetivo de la medida, pues si bien, esta medida tiene una mayor empleabilidad en el momento de ser empleada para determinar la responsabilidad penal del acusado lo cual desembocará en una sentencia, en los procesos de prisión preventiva cumple con el papel de determinar la existencia de cierto grado de probabilidad de que el imputado haya cometido el delito, para prevenir de privar de la libertad a una persona que podría ser inocente, y así legitimar en parte la prisión preventiva.

TERCERO: El derecho a la libertad al ser un derecho constitucional tiene principal protección, es por ello que el debido proceso al tratarse de resoluciones que dicten una privación de la libertad ya sea por sentencia o de manera cautelar tiene como fin el respeto íntegro a las normas y el cumplimiento del proceso, para que no se lesionen los derechos procesales del acusado.

CUARTO: Ante una lesión inminente de derecho a la libertad al dictar la prisión preventiva, la cual resulte en un daño inminente, al no valorar los medios alternativos a la prisión preventiva y con el agotamiento de las vías previas es pertinente presentar un recurso de hábeas corpus, pues esta garantía constitucional protege el derecho a la libertad en todos sus términos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: El Estado mediante los órganos competentes (poder judicial en el caso de la emisión de jurisprudencias y acuerdos plenarios - poder legislativo en el caso de emisión de leyes) enmarque de manera objetiva y garantista los presupuestos procesales de la prisión preventiva, ya sea mediante jurisprudencia de carácter vinculante y/o la norma procesal penal, y no solo de una forma subjetiva como se ha observado en la norma procesal penal y la jurisprudencia, en la cual se deja a la perspectiva del juez la valoración de requerimiento fiscal y así no causar lesiones al derecho a la libertad individual.

SEGUNDO: El Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva debe incluir una adecuada teoría del delito la cual permitirá al juez evaluar adecuadamente la existencia del hecho ilícito individualmente de los arraigos y peligros procesales, para así, legitimar su pedido y prevenir un encarcelamiento preventivo de una persona que pueda ser considerada inocente.

TERCERO: El Ministerio Público debe ser claro en su requerimiento de prisión preventiva acreditando así la probabilidad de la existencia del delito y cuáles son los peligros procesales que se presenten, para brindar una igualdad de armas al acusado y el juzgador en base a lo demostrado por el Ministerio Público y la defensa del acusado decidir sobre la medida idónea a emplearse para asegurar el debido proceso y no privar de la libertad al procesado de manera arbitraria.

CUARTO: Los jueces deben valorar debidamente los presupuestos de la prisión preventiva, así como la excepcionalidad de esta y de ser necesario no imponerla y elegir entre medidas menos gravosas que se adapten al caso, para evitar así una afectación al derecho a la libertad que posteriormente será materia del recurso de habeas corpus.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf
- Almanza, F y Peña, O (2010). *Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Perú. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Alonso, J.A (2017). *Pasado y presente de los fines de la provisional en España* (Tesis doctoral, Universidad Internacional de Catalunya). Archivo digital. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi_Jos%c3%a9_Antonio_Alonso_Fern%c3%a1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alonso, G (2017). *Libertad y destino según Max Scheler. Tópicos, Revista de Filosofía. Topicos Revista de folosofia, (52), pp.319-353* <https://www.redalyc.org/pdf/3230/323049780011.pdf>
- Ángulo, H (14 de marzo del 2022). *El problema de la legitimidad de la pena.* <https://lpderecho.pe/problema-legitimidad-pena/>
- Aponte, J.E (2022). *Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina. Estado & comunes Revista de políticas y problemas públicos, 1(14), pp.95-111.* https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/243/440
- Arellano Cruz, J., & Mendivil Cortez, C. V. (2020). *Teoría del delito y teoría del caso. Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales, (33), pp. 1-43.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7934230>
- Campoverde, L. J., Moscoso, R. K. y Campoverde, A. D. (2018). *El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus. Revista*

Universidad y Sociedad, 10(2), pp. 328-334.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-335.pdf>

CASACIÓN 631-2015, AREQUIPA: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/LP-Casacion-631-2015-Arequipa.pdf>

Castro, P.S (2021). *The Abbreviated Criminal Procedure within the COIP: Analysis according to the procedural principle of prohibition. Revista Facultad de Jurisprudencia.* (9), pp. 221-239.
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600266295006/600266295006.pdf>

Cassagne, J.C (2021). *Reflections on principlism and neo-constitutionalism. The so-called constitutionalisation of rights. Revista Facultad Jurisprudencia,* 2(9), pp.106-122.
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600268139006/600268139006.pdf>

Castillo Cuchuyrumi G. S., Apomayta Huanca M. E., Vilca Vilca A., Centeno QuispeM. J., Quispe YucraL. K., Lipa Mullisaca B. R. (2022). *La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. Revista de derecho,* 7(1), pp. 102-124.
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/174>

Código Procesal Penal (13 de abril del 2022). Boletín Oficial del Estado. España, pp 1-1436.

Código Procesal Penal (mayo del 2016). Decreto Legislativo N°957 Código Procesal Penal. Perú. Cuarta Edición Oficial.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_PROCESALPENAL.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de 30 de octubre de 2008 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).*
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf

Coca, S.J (18 de junio del 2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil).*

<https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Curr, T (2020). *Habeas Corpus, Its Versatility on Both Sides of the 'Pond,' and When Right against Remedy Becomes Quixotic*. *Revista Global de Derecho Comparado*, 9 (2), pp 220-244. https://brill.com/view/journals/gjcl/9/2/article-p220_220.xml?ebody=pdf-49903 (SCOPUS)

Cuyubamba, R.A (2022). *La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín - 2020* (Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes, Perú). Archivo digital. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3663>

De la Rosa (2019). *Criminal Justice, Due Process and the Rule of Law in Mexico*. *Revista Mexican law review*, 11(2), pp. 147-171. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782019000100147

Expediente N.º 02926-2019-PHC/TC. <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Expediente-02926-2019-PHC-TC-laley.pdf>

EXP. N.º 2915-2004-HC/TCL. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html>

EXP N.º 2663-2003-HC/TC - Cono Norte de Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf>

EXP. N.º 04514-2012-PHC/TC. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Sentencia-TC-04514-2012-Legis.pe_.pdf

EXP. N.º 04818-2017-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04818-2017-HC.pdf>

EXP. N.º 01014-2011-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01014-2011-HC.pdf>

EXP.

00426-2021-PHC-TC

JUNIN.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00426-2021-HC.pdf>

EXP. N.º 2663-2003-HC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf>

EXP. N.º 01698-2021-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/01698-2021-HC.pdf>

Félix, J (2018). *Notas sobre algunos principios generales del derecho: una reflexión a partir de principios generales y su influencia en las obligaciones en la experiencia jurídica colombiana*. *Revista de Derecho PUCP*. (80). pp. 187-237. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n80/a06n80.pdf>

Glave, Carlos. (2017). *Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú*. *Revista Derecho PUCP*, (78), pp. 43-68. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100003

Gallardo, E.E (2017). *Metodología de la Investigación. Manual Autoformativo Interactivo*. Perú: Huancayo, Universidad Continental, pp. 1-98. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Gómez, J y Obregón, A (2016). *Otra propuesta de teoría del delito*. *Revista penal México*. (9). pp. 37-57. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6178269>

Gómez Agudelo, D. S. (2018). *El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), pp. 107 - 134. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1082/906>

- Guerrero Bejarano, M. A. (29 de febrero del 2016). *La Investigación Cualitativa*. *Revista INNOVA Research Journal*, 1(2), pp. 1-9. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3645>
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Revista Conrado*, 17(81), 163-168. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n81/1990-8644-rc-17-81-163.pdf>
- Gudiño, C.M (2021). *Preventive detention in flagrante delicto in the Metropolitan District of Quito during the second half of 2019*. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (9).pp. 528-578. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600266295019/600266295019.pdf>
- Haro, R.G (2021). *La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), pp.158-168. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>
- Herszenbaun, M (2019). *Sobre el fundamento práctico de la pena en Immanuel Kant*. *Isonomía Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (50), pp 49-80 <https://www.redalyc.org/journal/3636/363660496003/363660496003.pdf>
- Hernández y Batista (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Sexta Edición. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Batista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández y Tobon (2016), *Análisis documental del proceso de inclusión en la educación*. *Revista Ra Ximhai*, 12(6), pp. 399-420. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46148194028>
- Herrera, A (2020). *Medidas alternativas a la prisión preventiva: Posibilidades de implementación de los servicios de antelación al juicio en la provincia de*

catamarca (Tesis doctoral, Universidad Mendoza de Chile). Archivo digital. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=284346>

Huaycochea, C.J (2022). *Fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva y la debida aplicación del principio de proporcionalidad en el Perú* (Tesis doctoral, Universidad San Antonio de Abad del Cusco, Perú). Archivo digital. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6412>

Igor, N (2018). *As medidas cautelares e a audiência de apresentação (audiência de custódia) no processo penal: enfrentamentos a partir da teoria do processo*. *Revista Direito e Práxis*, vol. 9, (3), pp- 1871-1896. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3509/350959545026/350959545026.pdf>

Kostenwein, E (2017). *La prisión preventiva en plural*. *Revista Direito e Práxis*, 8(2), pp. 942-973, <https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/?format=pdf&lang=es>

Landa, C (2002). "El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional". *Pensamiento Constitucional*, 8 (8) Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. pp. 445-461. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

León, J (2022). *Prisión preventiva, secreto sumarial e información y acceso a los elementos esenciales de las actuaciones: análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español*. *Revista Penal de México*, (20), pp 91-116. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/20600/529-Texto%20del%20art%20c3%adculo-1788-1-10-20220205.pdf?sequence=2>

Londoño, D.M (2019). *El hábeas corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario*. *Revista Via Inveniendi Et Iudicandi*. 14(2), 65-88. <https://www.redalyc.org/journal/5602/560260557003/560260557003.pdf>

- Luque, A (2020). *El derecho constitucional en el Ecuador: Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva*. *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (157), pp 169-192.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-169.pdf>
- Manríquez, J.A (2020). *Prisión preventiva y error judicial probatorio*. *Revista de derecho* (Valdivia), 33(2), 275-295.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200275
- Marín, A., Hernández, E., Flores, J. (2016). *Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía*. *KOINONIA. Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Educación, Turismo, Ciencias Sociales y Económica, Ciencias del Agro y Mar y Ciencias Exactas y aplicadas*, 1(1), pp.60-75.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Martinez, S (2019). *La teoría de la argumentación jurídica en el contexto iberoamericano*. I Congreso Iberoamericano de Argumentación. Universidad Eafit Medellín.pp 1-24.
https://www.eafit.edu.co/escuelas/humanidades/departamentos-academicos/departamento-humanidades/debate-critico/Documents/Mart%C3%ADnez_teor%C3%ADa_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_contexto_iberamericano.pdf
- Meini, I (2013). *La pena: función y presupuestos*. *Revista de la facultad de derecho* PUCP. 71. pp.141-167
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Moscol, D.H (2020). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18133/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LAS%20CIENCIAS%20JURIDICAS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Moscoso, G (2020). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. Revista Díkaion*, 29(2), pp. 469-500. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422020000200469&script=sci_abstract&tlng=es
- Moreno, R (2007). *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli: Lineamientos generales. Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(120), 825-852. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006
- Naranjo, M.K (2021). *The importance of proportionality in penalties in the Ecuadorian Penal Code for violence against women and family members. Revista Facultad de Jurisprudencia*, (10), pp. 423-446. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600266296006/600266296006.pdf>
- Norberto, I.A (2018). *As medidas cautelares e a audiência de apresentação (audiência de custódia) no processo penal: enfrentamentos a partir da teoria do processo constitucional. Revista de Direito da Faculdade Guanambi*. Recuperado de: <http://revistas.faculdadeguanambi.edu.br/index.php/Revistadedireito/artic le/view/207>
- Obando, O (2018). *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador). Archivo digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6176>
- Oliver, G (2019). *Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (53), pp.177-197. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000200177&lang=es
- Oliver, G (2016). *¿Aplicabilidad en el actual sistema procesal penal de las medidas cautelares personales especiales en materia de delitos contra la*

indemnidad sexual?. Revista de derecho (Valparaiso), (53), 177-197.
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v29n1/art12.pdf>

Ortiz, L (2020), La teoría fundamentada como método de investigación para el desarrollo de la educación contable. *Revista Visión Contable*, (22),
<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/VisionContable/article/view/1046>

Pleno. Sentencia 784/2021, EXP. N.º 02926-2019-PHC/TC PIURA.
<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Expediente-02926-2019-PHC-TC-laley.pdf>

Pozo, L.N y Guerra, M.A (2022). *El Habeas Corpus como Garantía Individual de Movilidad y su Relación con Otras Libertades en el Marco de los Precedentes Jurisprudenciales. Polo del Conocimiento Revista científico - profesional*, 7(1), pp 546-575.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331499>

Pujadas, V (enero, 2007). Para una teoría general de las medidas cautelares penales. (Tesis Doctoral, Universitat de Girona Departament de Dret Públic). Archivo digital.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/129639/tvpt.pdf?sequence=7>

Quintana, L y Hermida, J. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. Revista de Psicología y Ciencia afines*, 16(2), pp.73-80.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=483568603007>

Recurso Casacion N.º 50-2020/TACNA.
https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf

Reyes, S (Diciembre 2012). *Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno*. 25(2). pp. 229-247.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000200010&lang=es

Rodríguez, A y Pérez, A.O (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento* .Revista EAN, (82), pp.179-200.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-81602017000100179&lang=es

Ruiz, M (1942). Las circunstancias y la peligrosidad. Revista Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Escuela Nacional de Jurisprudencia. pp 131-143. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/escuela-nal-jurisprudencia/article/download/20761/18652>

Sarmiento, A. J., Ghiso, C.; Siderakis, M.; De Simone, C. (2016). *Aproximación teórica: efectos de la privación de libertad en jóvenes infractores a la ley penal*. Revista Anuario de Investigaciones. 23 (). pp. 237-241.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369152696024>

Sentencia de Casacion N.º 564-2016/LORETO. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-564-2016-Loreto-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR2wn-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-564-2016-Loreto-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR2wn-Cxtw9MQ_o7RXd2mQLO5plMIOOcAlfH85iPpFeiJYEvRAAjVGB08uw)

[.pdf?fbclid=IwAR2wn-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-564-2016-Loreto-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR2wn-Cxtw9MQ_o7RXd2mQLO5plMIOOcAlfH85iPpFeiJYEvRAAjVGB08uw)

[Cxtw9MQ_o7RXd2mQLO5plMIOOcAlfH85iPpFeiJYEvRAAjVGB08uw](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-564-2016-Loreto-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR2wn-Cxtw9MQ_o7RXd2mQLO5plMIOOcAlfH85iPpFeiJYEvRAAjVGB08uw)

Tapia, M.A (2021). *La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque*. (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan, Peru). Archivo digital.

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8556>

Troncoso, C y Amaya, A (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Revista Facultad Medica. 65(2).pp. 2.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235/6286>

1

- Valarezo, M.J., Coronel. D.F., Duran, A.R.(2019). *La garantía constitucional de la libertad personal y el Habeas Corpus como elemento de protección del bien jurídico*, *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11(5),pp 470-478. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-470.pdf>
- Valenzuela, J. (2018). *Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva*. *Revista Política criminal*, 13(26), pp. 836-857. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000200836
- Villegas, M (diciembre, 2019). *La Ley N°17.798, sobre control de armas. Problemas de aplicación tras la reforma de la Ley N°20.813*. *Revista Política criminal*, 14(28), pp. 1-53. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200001

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

<u>PROBLEMAS</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>SUPUESTOS</u>	<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>	<u>METODOLOGÍA</u>
<u>Problema general</u>	<u>Objetivo general</u>	<u>Supuesto general</u>	<p>1. Presupuestos jurídicos de la Prisión preventiva</p> <p>Guillermo Calderón (2019), al analizar la teoría del <i>fumus delicti commissi</i> en el control de la medida de prisión preventiva de la cual se evidencia que un aspecto de suma importancia de la <u>teoría del delito</u> que se ha proyectado y ha sido analizada respecto a la detención. Pág. 14</p> <p>Rommel Haro (2021), se entiende por prisión preventiva al acto de <u>privar de la libertad</u> a una persona que aún no cuenta con una sentencia, p. 3</p> <p>Luque Arturo (2020), la medida cautelar que es empleada como <i>última ratio</i> en el proceso penal es la prisión preventiva, y antes de esta existen <u>medios alternativos</u> menos gravosos que tienen efectos similares. p. 11</p>	<p>1.1. Teoría del delito</p> <p>1.2. Privación de la libertad</p> <p>1.3. Medios alternativos</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Participantes:</p> <p>Abogados de experiencia desde un 1 a mas de 45 años</p> <p>Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - XI Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente, Transitoria Y Especial - Sentencia 784/2021 - Pleno Del Tribunal Constitucional - Artículo de revista indexada - Conferencia: Prisión Preventiva En El Nuevo Código Procesal Penal
¿La falta de rigurosidad en los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva podría afectar el derecho constitucional de la libertad individual en Lima Este - 2022?	Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva que afectan el derecho de la libertad individual en Lima Este - 2022	La falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva afecta el derecho de la libertad individual en Lima Este - 2022, cuando el representante del ministerio público presenta un requerimiento que no justifica su pedido y el juez emite la medida sin una debida motivación en la resolución.			

<u>Problemas específicos</u>	<u>Objetivos específicos</u>	<u>Supuestos específicos</u>			
<p>¿Cómo la correcta aplicación de la teoría del delito podría garantizar el principio de legitimidad en Lima Este - 2022?</p>	<p>Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022</p>	<p>La correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022 cuando el representante del ministerio público identifica y emplea los presupuestos procesales legitimando fehacientemente su pedido.</p>	<p>2. Libertad individual</p> <p>Moscoso Gerson (2020), En el derecho penal nacional, la medida de prisión preventiva es considerada como aquella de mayor gravedad, es así que su <u>legitimidad</u> se encuentra enlazada con el respeto y sumisión absoluta a la constitución. p. 14</p> <p>Pozo Larizza (2021), Las restricciones o límites que recaigan sobre la movilidad solamente serán justificados cuando se cumpla con con los requisitos establecidos por ley y estricto cumplimiento del <u>debido proceso</u>, pues para poder privar de su libertad a un ser humano, no se tiene que únicamente cumplir con los parámetros de la legalidad, pues indispensable que se supere el <u>principio de legitimidad</u> para así poder restringir a alguien de su derecho a la libertad. p. 5</p> <p>Valarezo María (2019), El recurso que brinda la constitución ante un agravio al derecho de la libertad es el conocido como habeas corpus p.2</p>	<p>2.1. Principio de legitimidad</p> <p>2.2. debido proceso</p> <p>2.3. Habeas corpus</p>	<p>- Conferencia: El Debido Proceso Y La Prisión Preventiva En El Perú</p> <p>- Sentencia Interlocutoria Del Tribunal Constitucional</p> <p>- Sentencia Del Tribunal Constitucional</p> <p>Técnicas: Entrevista y análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de la entrevista y guía de análisis documental</p> <p>Método de análisis de datos: Método analítico o sintético, Método exegéno, Método descriptivo, Método comparativo, Método inductivo</p>

<p>¿Cuándo la privación de la libertad de manera preventiva podría afectar el debido proceso en Lima Este -2022?</p>	<p>Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este - 2022</p>	<p>La privación de la libertad de manera preventiva afecta el debido proceso en Este-2022, cuando esta medida no cumple su carácter excepcional para asegurar la presencia del imputado en el proceso.</p>			
<p>¿Ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se podría formular el recurso de habeas corpus en Lima Este -2022?</p>	<p>Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este -2022</p>	<p>Ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este-2022, cuando la medida no ha cumplido con los presupuestos procesales y/o no se ha motivado la resolución judicial.</p>			

GUÍA DE ENTREVISTA

Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Entrevistado:

Cargo

Institución

Fecha

OBJETIVO GENERAL

**Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la
prisión preventiva que afectan el derecho a la libertad individual en Lima
Este - 2022**

Premisa: La prisión preventiva es aquella medida de carácter excepcional que ha sido implementada en la ley procesal para asegurar la presencia de imputado en el proceso, pero al igual que ésta existen otras medidas menos gravosas que tienen la misma finalidad las cuales no son tan oídas como la señalada medida, pero es observable que en la actualidad producto de la alta criminalidad no se aplica el carácter excepcional, generando así lesiones al derecho a la libertad y al debido proceso.

- 1. Considera usted que ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual? Explique.**

2. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad? Explique.

3. Considera usted que ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad individual? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este – 2022

4. Considera usted que ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima? Explique.

5. Para que diga: ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva? Explique.

6. Considera usted que ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

7. Para que diga ¿Cuándo la aplicación de la medida de prisión preventiva afecta al debido proceso? Explique.

8. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales del debido proceso? Explique.

9. Considera usted que ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este - 2022

10. Para que diga ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva? Explique.

11. Considera usted que ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus? Explique.

12. Considera usted que ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus? Explique.

ANEXO 3
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: **WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO.**
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo: Guía de entrevista.
 de evaluación
 1.4. Autor de Instrumento: Luis Angel Condor Galindo - Lesli Johana Malca Rodas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado												X	
2. Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado												X	
3. Actualidad	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las Categorías												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos, técnicos y/o científicos												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. Metodología	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías												X	
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95%

--

Lima, 21 de junio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO

NOMBRE Y APELLIDOS: **Eliseo S. Wenzel Miranda**

DNI N°: 09940210

CELULAR: 992303480

ANEXO 3
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres : **GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZALES**
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo: Guía de entrevista.de evaluación
 1.4. Autor de Instrumento : Luis Angel Condor Galindo
 Lesli Johana Malca Rodas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado												X	
2. Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado												X	
3. Actualidad	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las Categorías												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos, técnicos y/o científicos												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. Metodología	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías												X	
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio del 2022.



GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZALEZ
ABOGADO
CAL 19211 GAA347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZALEZ
 DNI N° 28223439
 Cel. 999000969

ANEXO 3
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: **ROLANDO JAVIER VILELA APÓN**
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo: Guía de entrevista de evaluación
 1.4. Autor de Instrumento: Luis Angel Condor Galindo
 Lesli Johana Malca Rodas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado												X	
2. Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado												X	
3. Actualidad	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las Categorías												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos, técnicos y/o científicos												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. Metodología	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías												X	
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 21 de junio del 2022.

Firma del experto informante
 Nombre y Apellidos: **Rolando Javier Vilela Apón**
 DNI: 42301468
 Telf.: 947-119-375

**ANEXO 3
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres :Laos Jaramillo, Enrique Jordan.
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo: Guía de entrevista.
 De evaluación.
 1.4. Autor de Instrumento : Luis Ángel Condor Galindo
 Lesli Johana Malca Rodas

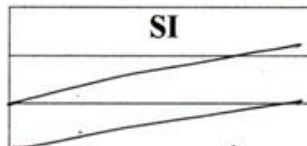
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado											X		
2.Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado											X		
3.Actualidad	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho											X		
4.Organización	Existe una organización lógica											X		
5.Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las Categorías											X		
7.Consistencia	Se respalda en fundamentos, técnicos y/o científicos											X		
8.Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9.Metodología	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías											X		
10.Pertinencia	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

Lima, 21 de junio del 2022.

Estudio Jurídico Laos Asociados
 Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO
 CAL 48000

FIRMA DEL EXPERTOS
 NOMBRE Y APELLIDOS
 DNI N°:09911151
 CELULAR:9972014



ANEXO 4

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título : Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Objetivo General: Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la prisión preventiva que afectan el derecho a la libertad individual en Lima Este-2022

CONDOR GALINDO LUIS ANGEL - MALCA RODAS LESLI JOHAN

DIA: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A HORAS

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL</p> <p>ACUERDO PLENARIO N° 1-2019/CIJ-116</p> <p>https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf</p>	<p>II. FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>Considerando § 5. Motivos de prisión preventiva: requisitos</p> <p>34. Los motivos de la prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la prisión preventiva son dos: (i) delito grave, y (ii) periculum procesal (periculum libertatis que en el proceso civil se denomina periculum in mora). (p.20)</p>	<p>Los presupuestos y/o motivos para la aplicación de la prisión preventiva doctrinalmente son divididos en 2 los cuales son la gravedad del delito y el peligro procesal.</p> <p>Respecto al primero se tiene que la pena tiene que ser mayor a 4 años, esto se encuentra debidamente tipificado en el artículo 268 de nuestro Código Procesal Penal, en este requisito entra a tallar a) las características y gravedad del delito que se imputa y b) la entidad de la sanción penal que se le podría imponer al procesado, esto partiendo de las circunstancias concretas del caso.</p> <p>El hecho de que se esté ante delitos especiales graves los cuales tengan una sanción mayor a cuatro años, o en cualquier otro delito se debe tener en consideración criterios objetivos para la imposición de esta medida coercitiva de libertad, es así que, si bien no se le requiere a la Fiscalía el probar una sospecha fuerte, si existe en la obligación de demostrar una sospecha suficiente, en esta motivación se requerirá al Ministerio público la acreditar la probabilidad preponderante.</p> <p>Respeto al peligro procesal tenemos que el Código penal considera en este al peligro de fuga y obstaculización, y es de resaltar que para la aplicación de la prisión preventiva basta que se cumpla con acreditar solo uno de ellos, sin perjuicio de que puedan presentarse ambos. Para lograr acreditar el estos peligros o riesgos, es deber del juzgador el apreciar y declarar que exista el peligro, esto partiendo de los datos obtenidos, los cuales permitirán tener cuenta de la capacidad de huir u obstruir la investigación por parte del investigado.</p>	<p>Los presupuestos o requisitos para la aplicación de la prisión preventiva tanto en el aspecto objetivo (gravedad de la pena) como el aspecto subjetivo (peligro procesal) se encuentran debidamente enmarcados en la norma y la exigibilidad de y rigurosidad en la aplicación de estos depende del análisis que realicen los magistrados ante el requerimiento fiscal.</p>

**Título : Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en
Lima Este - 2022**

**Objetivo General: Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos
de la prisión preventiva que afectan el derecho a la libertad individual en Lima
Este-2022**

Autor: Condor Galindo, Luis Angel y Malca Rodas, Lesli Johana

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>SENTENCIA 784/2021 - PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>EXP. N.º 02926-2019-PHC/TC</p> <p>https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Expediente-02926-2019-PHC-TC-laley.pdf</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>5. El derecho a la libertad personal, como todo derecho fundamental, no es absoluto. El artículo 2, inciso 24, literales a) y b), de la Constitución Política del Perú prevé que puede ser restringido o limitado mediante ley. Por ello, el Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que la detención judicial preventiva es una medida provisional que limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado; y, legalmente, se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado. (p. 4)</p>	<p>El límite de un derecho es otro derecho, nadie puede pisotear o pasar sobre el derecho de las demás personas y el derecho a la libertad no es la excepción a esta regla y la comisión cualquier hecho ilícito regulado en el ordenamiento penal puede tener como consecuencia una penal efectiva, pero existen mecanismos para asegurar y resguardar el proceso y su resultado, ahí es donde entra a tallar la prisión preventiva el cual es una institución creada con este fin protector (del proceso), esta medida es una de carácter provisional pues con esta no se genera afectación alguna a la presunción de inocencia y tampoco vulnerara el derecho a la libertad, siempre y cuando sea empleado de manera objetiva y garantista por el juzgador.</p>	<p>La prisión preventiva es una medida de carácter cautelar que, si bien priva de la libertad al imputado, siempre y cuando sea empleada de manera objetiva y respetando los presupuestos procesales no será tan nociva, esto debido a su fin cautelar y así mismo con el empleo de esta medida no se genera lesiones a otros principios penales propios del derecho penal como lo es la presunción de inocencia.</p>

**Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en
Lima Este - 2022**

**Objetivo General: Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos
de la prisión preventiva que afectan el derecho a la libertad individual en Lima
Este-2022**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte superior de justicia – sala penal transitoria</p> <p>Casación 631-2015, Arequipa</p> <p>https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/LP-Casacion-631-2015-Arequipa.pdf</p>	<p><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO</u></p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u> Que es de tener en cuenta que el auto de primera instancia dispuso la prisión preventiva de Ríos Sánchez por el plazo de seis meses, que a la fecha ya venció -está preso desde el catorce de junio último- . Ante la ausencia de un presupuesto material de la prisión preventiva, sólo cabe dictar en su reemplazo el mandato de comparecencia y disponer su inmediata libertad. La privación de libertad sufrida, por su extensión, también impide la medida de coerción personal de impedimento de salida (véase artículo 296°, apartado 2). del Nuevo Código Procesal Penal). (p. 5)</p>	<p>Ante la falta de la acreditación de los presupuestos tipificados en el Código Procesal Penal, los cuales son requeridos para aplicar de una forma idónea y por ende sin lesionar algún derecho fundamental como lo es el derecho a la libertad, el juez deberá no dictar esta medida excepcional, esto dando cumplimiento y respetando los presupuestos jurídicos ya establecidos y en consecuencia se podrán dictar una medida también preventiva pero menos gravosa.</p>	<p>El respeto y aplicación de manera objetiva de los presupuestos de la prisión preventiva no lesiona el derecho a la libertad individual.</p>

**Título : Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en
Lima Este - 2022**

**Objetivo Específico 1: Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito
garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA</p> <p>SENTENCIA DE CASACIÓN N.º 564-2016/LORETO</p> <p>https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-564-2016-Loreto-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR2wn-Cxtw9MQ_o7RXd2mQL05pIMIOOcAlfH85iPpFeiJYEvRAAjVGB08uw</p>	<p><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO</u></p> <p><u>Quinto.</u> Este Tribunal Supremo, después de revisados los actuados del presente incidente, advierte que, efectivamente, el Colegiado Superior, al efectuar el análisis correspondiente de los presupuestos materiales para dictar mandato de prisión preventiva no cumplió con los términos expresados en la sentencia Casatoria N.º 626-2013/Moquegua, del veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, el cual establece que para la prisión preventiva solo se requiere un alto grado de probabilidad de la comisión del delito, para cuyo efecto deben examinarse los actos de investigación de manera individual y en conjunto. La apariencia de delito es un presupuesto de la prisión preventiva, cuyo alcance es definido no solo desde una perspectiva sustantiva (que el hecho imputado esté regulado en la normativa penal y que sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos), sino también procesal (la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permitan sostener la alta probabilidad de su comisión). En esa medida, la evaluación del hecho debe realizarse conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva, en cuanto al análisis de la probable realización del injusto penal. En el presente caso, de acuerdo con los elementos de convicción presentados por la Fiscalía se advierte la necesidad de que otro Colegiado evalúe si aquellos demuestran la realización, en grado de alta probabilidad, del riesgo prohibido regulado en el artículo 297 del Código Penal. La Sala Superior, al emitir la resolución venida en grado, no realizó una adecuada fundamentación de su decisión, que permita enfocar principalmente la relevancia jurídico penal del comportamiento del encausado, cuya conducta de apoderarse de la droga encontrada en la madera donada por la Sunat, es independiente de lo que desarrollaron los originales propietarios de la droga. La nueva resolución a dictarse por otro Colegiado deberá tener en cuenta, entre otras cosas, conforme con el derecho de defensa, la versión que pueda dar el encausado en conjunto con los otros elementos de cargo. De esta manera, el juzgador podrá decidir, con suficiencia, que existe el merecimiento y la necesidad de privar cautelarmente la libertad de una persona. Debiendo ser esto último una excepción, pues la regla es que todo ciudadano enfrente al proceso con comparecencia. (p .9)</p>	<p>Para la aplicación de la prisión preventiva requiere es necesario no solo el cumplir con acreditar (por parte de la fiscalía) los presupuestos procesales de manera sustantiva, si no se requiere de igual forma que exista la probabilidad de que se haya cometido el delito (sospecha suficiente), y esto se logra con una adecuada teoría del delito efectuada por el Representante del Ministerio Público, quien no solo tiene que buscar que subjetivamente se hayan cumplido los presupuestos de la prisión preventiva, sino también que los hechos acrediten hasta cierto punto que el procesado tuvo participación en esos hechos y de esta forma se acredita la legitimidad de la medida solicitada.</p>	<p>La teoría del delito entra para lograr acreditar la probabilidad de que la persona que se encuentra siendo procesada haya cometido el delito que se le imputa y con esto legitimar el requerimiento de prisión preventiva.</p>

Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Objetivo Específico 1: Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>RECURSO CASACIÓN N.º 50-2020/TACN</p> <p>https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/202000173_5001217_0_150939_1.pdf</p>	<p><u>CONSIDERANDO § 2. DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACUSADO JIMENEZ FLORES</u></p> <p><u>TERCERO.</u> Que solo se ha destacado el peligro de fuga y, por tanto, está en discusión la función cautelar, si ésta se cumplió acabadamente en el presente caso – es evidente que las funciones cautelares, aseguratoria de la prueba y tuitiva coercitiva de la medida de coerción es lo que le otorga su legitimidad constitucional–. Sobre este punto es de acotar que, en efecto, el riesgo de evasión del imputado se acrecienta en la medida en que el hecho imputado sea de mayor gravedad y, por tanto, la futura pena a imponer sea más grave. Empero, este criterio no debe ser el único, más aún dado el estado del procedimiento, sino que debe conjugarse con las circunstancias concretas del caso –naturaleza del delito y específica actividad del imputado en su comisión– y las personales del imputado o circunstancias de arraigo (familia, personas a su cargo, domicilio o vecindad, trabajo estable o actividad que le permita ingresos, reputación o fama, etcétera) –así, por lo demás, lo determinó la Sentencia Sargin del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 8 de junio de 1995. (p.6)</p>	<p>Si bien es necesario por el ministerio público cumplir con acreditar los arraigos y el riesgo que el procesado supone para la continuación del proceso, pero no solo por la gravedad del hecho imputado y los otros aspectos mencionados es que se puede acreditar la legitimidad de la medida, también es necesario evaluar las circunstancias concretas del hecho, así como la inmersión que tuvo el procesado en los hechos y/o circunstancias materia del proceso que se sigue en su contra.</p>	<p>Si bien es necesario por parte del ministerio público acreditar la gravedad de los hechos los peligros, como lo son del peligro de fuga y/o obstaculización, también debe acreditar el grado necesario de probabilidad de los hechos delictivos que hubiera cometido el imputado y a su vez es deber del juez evaluarlo objetivamente.</p>

**Título : Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en
Lima Este - 2022**

**Objetivo Específico 1: Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito
garantiza el principio de legitimidad en Lima Este - 2022**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>EXP. N.º 2915-2004-HC/TCL</p> <p>https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/2915-2004-HC%20LALEY.pdf</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p><u>CONSIDERANDO §1. Presupuestos para la legitimidad de la detención preventiva</u></p> <p>3. Son dos los factores sustanciales que deben ser atendidos por la judicatura al momento de evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de la limitación del derecho a la libertad personal materializada en una detención judicial preventiva: de un lado, las causales que la justifican; y, de otro, la duración de la medida. El Tribunal Constitucional, en el Caso Silva Checa (Exp. N.º 1091-2002-HC/TC), ha tenido oportunidad de pronunciarse in extenso respecto de las causas que justifican el dictado de una medida de detención; siendo éstas, básicamente, la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos. Cabe enfatizar que cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima. (p.2)</p>	<p>Para emplear satisfactoriamente la medida de prisión preventiva se tiene que considerar dos puntos esenciales los cuales son a) los hechos que justifiquen la medida y b) el tiempo que durará esta. Es así que las causas que legitiman la prisión preventiva son, la presunción de que el imputado haya cometido el ilícito penal (esto se acredita con los medios probatorios presentados por el ministerio público en su teoría del caso/delito) y los peligros procesales.</p>	<p>Si bien la teoría del delito y el principio de legitimidad no se encuentran plasmados de manera concreta en las resoluciones, es de entenderse a estos: teoría del delito: Como aquella necesaria para acreditar la presunción de la comisión del hecho punitivo, lo cual servirá para fundamentar en parte el requerimiento de prisión preventiva y; el principio de legitimidad: el cual se empleara para que la medida a imponerse sea legítima, o se cumpla con todos los presupuestos requeridos.</p>

Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Objetivo Específico 2: Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N. 0 04514-2012-PHC/TC LAMBAYEQUE</p> <p>https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Sentencia-TC-04514-2012-Legis.pe_.pdf</p>	<p>3.2. Consideraciones del Tribunal Constitucional.</p> <p>Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.</p> <p>La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138° de la Constitución Política del Perú) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues sólo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva.</p> <p>El derecho a la libertad personal, como todo derecho fundamental, no es absoluto; el artículo 2°, inciso 24), literales a) y b) de la Constitución Política del Perú establece que está sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley. Por ello, este Tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia que la detención judicial preventiva es una medida provisional que limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva, ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, y, legalmente, se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado. (p. 3)</p>	<p>La resolución que dicta la medida de la prisión preventiva tiene que encontrarse debidamente motivada, esto a razón de que no ser así se estaría vulnerando el debido proceso y también el derecho a la defensa, esto por el motivo de que al hacer más estricta las exigencias de motivación se puede prevenir alguna arbitrariedad en el momento de dictar la prisión preventiva</p>	<p>La privación de la libertad mediante una resolución de prisión preventiva no afecta el debido proceso siempre que se cumplan con las exigencias para establecer esta medida</p>

Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Objetivo Específico 2: Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pleno. Sentencia 872/2020 EXP. N.º 04818-2017-PHC/TC AMAZONAS</p> <p>Tribunal constitucional</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04818-2017-HC.pdf</p>	<p>Análisis del caso</p> <p>3. El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.</p> <p>4. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138 de la Constitución Política del Perú); y, por el otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues sólo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva. (p.4)</p>	<p>Todas las resoluciones judiciales deben encontrarse debidamente motivadas, de conformidad con el derecho constitucional, puesto que es una obligación de los órganos judiciales y por otro lado también se encuentra el derecho de los imputados, debido a que la motivación les permitirá hacer uso de su derecho de defensa de una manera idónea, y al hablar de una prisión preventiva la exigencia de la motivación es más escrita esto debido al carácter excepcional de la medida</p>	<p>El debido proceso se ve afectado ante una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales, en el presente caso el de la resolución que dicta la medida de prisión preventiva.</p>

Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Objetivo Específico 2: Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>EXP. N°. 01014-2011-PHC/TC</p> <p>https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01014-2011-HC.pdf</p>	<p><u>Análisis del caso materia de controversia constitucional</u></p> <p>3. Conforme ha declarado este Tribunal en reiterada jurisprudencia la detención judicial (prisión provisional) no debe exceder de un plazo razonable que coadyuve al pleno respeto de los principios de proporcionalidad, necesidad, subsidiariedad, provisionalidad, excepcionalidad y razonabilidad, principios dentro de los que se ha de considerar la aplicación de esta excepcional medida coercitiva de la libertad para ser reconocida como constitucional. Se trata propiamente de una manifestación implícita de los derechos a la libertad personal y al debido proceso, consagrados por la Constitución (artículo 2.24 y artículo 139.3) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana [Cfr. STC N.O 2915-2004-HC/TC]. (p.3)</p>	<p>En el código procesal penal y en lo señalado por el Tribunal Constitucional se ha señalado cómo se debe emplear de manera idónea el recurso de prisión preventiva, esto debido a que esta medida es una de carácter excepcional y mientras se cumpla con ello la medida será idónea.</p>	<p>La aplicación de la prisión preventiva afecta al debido proceso cuando no es empleada cumpliendo los parámetros exigidos en el Código procesal penal y la jurisprudencia desarrollada.</p>

Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Objetivo Específico 3: Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este -2022.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>EXP. 00426-2021-PHC-TC Pleno. Sentencia 185/2022</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00426-2021-HC.pdf</p>	<p><u>La procedencia del habeas corpus contra resoluciones judiciales</u></p> <p>9. En relación con los vicios de motivación o razonamiento (cfr. STC Exp. n.º 00728-2008-HC-f.j. 7. RTC Exp. n.º 03943-2006-AA. f.j. 4; STC Exp. n.º 6712-2005-HC.f.j. 10. entre otras). Este órgano colegiado ha señalado que solo compete controlar vicios de motivación o de razonamiento, mediante del proceso de amparo o habeas corpus contra resoluciones judiciales, en caso de defectos de motivación, de insuficiencia de motivación o de motivación constitucionalmente deficitaria. (p.19)</p>	<p>Cuando se observe de manera indubitable un error como lo son los vicios en la motivación de la resolución judicial la cual dicta una medida de habeas corpus cuando no se halla cumplido con una adecuada valoración de los actuados presentados y cuando, será posible interponer un recurso de habeas corpus.</p>	<p>Si es posible el interponer un recurso de habeas corpus ante una deficiente motivación de la resolución que dicto esta medida sin considerar el carácter excepcional de esta medida.</p>

Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Objetivo Específico 3: Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este -2022.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>EXP. N.º 2663-2003-HC/TC - CONO NORTE DE LIMA https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>5. Ahora bien, el proceso de hábeas corpus como señala Luis Alberto Huerta Guerrero - Libertad Personal y Hábeas Corpus. Lima: Comisión Andina de Juristas, 2003, pág. 47- "es una institución cuyo objetivo consiste en proteger la libertad personal, independientemente de la denominación que recibe el hecho cuestionado (detención, arresto, prisión, secuestro, desaparición forzada, etc.) De acuerdo a la Constitución de 1993 [...] procede contra cualquier autoridad, funcionario o persona, por cualquier acción u omisión que implique una amenaza o violación de la libertad personal".</p> <p>Dicha acción de garantía es básicamente un proceso de resguardo y tutela de la libertad personal en sentido lato. En puridad representa la defensa de aquello que los antiguos romanos denominaban ius movendi et ambulandi o los anglosajones consignaban como power of locomotion.</p> <p>Lo que se tutela es la libertad física en toda su amplitud. Ello en razón a que ésta no se ve afectada solamente cuando una persona es privada arbitrariamente de su libertad, sino que también se produce dicha anomalía cuando encontrándose legalmente justificada esta medida, es ejecutada con una gravedad mayor que la establecida por la ley o por los jueces.</p> <p>En efecto, la facultad de locomoción o de desplazamiento espacial no se ve afectada únicamente cuando una persona es privada arbitrariamente de su libertad física, sino que ello también se produce cuando se presentan circunstancias tales como la restricción, la alteración o alguna forma de amenaza al ejercicio del referido derecho; asimismo, cuando a pesar de existir fundamentos legales para la privación de la libertad, ésta se ve agravada ilegítimamente en su forma o condición; o cuando se produce una desaparición forzada, etc. (p.3)</p>	<p>El habeas corpus es la institución jurídica que tiene como objetivo la protección al derecho a la libertad personal, lo que se tutela con este recurso constitucional es la libertad física de la persona, también es empleada cuando a pesar de existir fundamentos legalmente permitidos para la privar de la libertad al procesado, esta no se realizó de una manera adecuada.</p>	<p>El recurso de hábeas corpus procede cuando la libertad de la persona se ve o ha sido puesta en peligro de una forma ilegítima.</p>

Título: Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Objetivo Específico 3: Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este -2022.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pleno. Sentencia 128/2022</p> <p>EXP. N.º 01698-2021-PHC/TC</p> <p>LA LIBERTAD</p> <p>https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/01698-2021-HC.pdf</p>	<p><u>FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA</u></p> <p>3. Por su parte, este Tribunal ha indicado que a través de los procesos de amparo o habeas corpus contra resoluciones judiciales pueden cuestionarse decisiones judiciales que vulneren de forma directa, no solamente los derechos indicados en el referido artículo 9 del nuevo Código Procesal Constitucional vigente, sino cualquier derecho fundamental, considerando que la "irregularidad" de una resolución judicial, que habilita a presentar un amparo o habeas corpus contra resolución judicial conforme a la Constitución, se produciría "cada vez que ésta se expida con violación de cualquier derecho fundamental" (Cfr. RTC Exp. N° 3179-2004-AA/TC, f. j. 14). (p.13)</p>	<p>El proceso de hábeas corpus es uno por el cual puede cuestionarse la decisión judicial que haya vulnerado directamente el derecho a la libertad, esto en considerando las irregularidades de las resoluciones que priven al procesado de su libertad.</p>	<p>Ante las irregularidades en la aplicación e imposición de la prisión preventiva es posible presentar un recurso de habeas corpus</p>

ANEXO 5
EVIDENCIAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA



Browser tabs: (3) WhatsApp, 1. PLANIFICACION - Google, PLANIFICACION DE ANALISIS, Copia de GUIA DE ANALISIS, 4 PROCESAMIENTO GUIA D...

Address bar: web.whatsapp.com

Chat header: Dr. Mancha

Notifications: Recibe notificaciones de mensajes nuevos. Activar notificaciones de escritorio >

Chat list:

- MANCHA
- CHATS: Dr. Mancha (3/9/2022) - Buen día Dr muchas gracias. Por favor podr...
- GRUPOS: NÚÑEZ Firma Legal (ayer) - Dr. Mancha, Dr. Jose, Jose oficina, Melé, Mishe...; Cumpleaños doctor (8/9/2020) - Dr. Mancha, Karen Oficina, Katy Oficina, Melé, ...
- MENSAJES

Chat content:

- 22/8/2022
- Luchito, ensalada con aji de gallina porfa. Gracias (11:48 a. m.)
- listo dr. (11:49 a. m.)
- 2/9/2022
- Muy buenas noches Dr. espero se encuentre bien. le adjunto la guía de la entrevista que le comente. Muchas gracias por su apoyo (9:03 p. m.)
- GUIA DE LA ENTREVISTA.docx (19 KB) (9:03 p. m.)
- ok. lo reviso (9:04 p. m.)
- muchas gracias Dr. (9:04 p. m.)
- GUIA DE LA ENTREVISTA.docx (20 KB) (10:58 p. m.)

Input field: Escribe un mensaje aquí

System tray: 16°C Nublado, 12:00, 16/09/2022



Dr. Jose Nuñez

10:16 a. m.

Reenviado



guia de entrevista para el...

23 kB · DOCX

3:09 p. m. ✓✓

Solicito se tenga en...



136 kB · DOCX

3:53 p. m. ✓✓

Perfecto Luchito 3:59 p. m.

Gracias Dr. 4:00 p. m. ✓✓

Luchito puedes verme la carpeta de Renteria del caso del Callao 4:12 p. m.

Para cuando está su declaración 4:12 p. m.

Pregúntale a Rosita 4:12 p. m.

ahora lo veo 4:12 p. m. ✓✓

Ahí hemos pedido copias y aún no nos han dado 4:12 p. m.

dr en la carpeta de callao la 93.2020 solo veo que hay declaracion de los peritos 4:22 p. m. ✓✓

Hemos pedido copias 4:23 p. m.

Mensaje





8:14

76%



PILAR DIAZ VÁSQUEZ



Buen dia Dra Pilar, disculpe la moleste, soy luis el asistente del Dr. Jose Carlos Nuñez.

Le escribía para preguntarle si por favor podría apoyarme respondiendo unas preguntas de una guía de la entrevista y firmarlo, es para mi tesis para obtener el titulo.

11:04 a. m. ✓✓

muchas gracias. 11:04 a. m. ✓✓

Hola, para mañana por favor. 11:10 a. m.

muchas gracias dra. le envio por este medio la guia, en cuanto pueda me lo remite

11:11 a. m. ✓✓



GUIA DE LA ENTRE...



19 kB · DOCX

11:11 a. m. ✓✓



GUÍA DE ENTREVISTA

**Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Entrevistado: CARMEN DEL PILAR DÍAZ VÁSQUEZ

Cargo: SECRETARIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 12 DE SETIEMBRE DE 2022

OBJETIVO GENERAL

**Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la
prisión preventiva que afectan el derecho de la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Premisa: La prisión preventiva es aquella medida de carácter excepcional que ha sido implementada en la ley procesal para asegurar la presencia de imputado en el proceso, pero al igual que ésta existen otras medidas menos gravosas que tienen la misma finalidad las cuales no son tan oídas como la señalada medida, pero es observable que en la actualidad producto de la alta criminalidad no se aplica el carácter excepcional, generando así lesiones al derecho a la libertad y al debido proceso.

- 1. Considera usted que ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual? Explique.**

No creo que estas vulneren la libertad individual por el contrario considero que los presupuestos jurídicos procesales de la prisión preventiva limitan al juzgador a emitir resoluciones arbitrarias, más aún que las mismas afecten la libertad individual, puesto que estos presupuestos y conforme se encuentran sustentado en diversas sentencias del Tribunal Constitucional estas medidas restrictivas de la

libertad deben ser imprescindibles en el proceso, lo que debe encontrarse motivado y/o sustentado.

- 2. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad? Explique.**

La forma en que se aplica la prisión preventiva no considero que afecte el derecho de libertad, ello entendido en que la medida dictada se encuentra acorde con lo establecido por ley, como dentro de los parámetros establecidos en diversas sentencias del Tribunal Constitucional y la propia Corte Suprema en sendas Casaciones.

- 3. Considera usted que ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad individual? Explique.**

Considero que no se trata de un tema de rigurosidad de la norma, sino se trata de un tema de una debida interpretación de ley y motivación de las resoluciones, por ello necesitamos de operadores de justicia calificados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este – 2022

- 4. Considera usted que ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima? Explique.**

La prisión preventiva es legitima pues se encuentra normada por ley y es aplicada por un Juez competente en un proceso penal debidamente instaurado; ahora, la teoría del delito define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible; en ese entendido si una conducta no se encuentra calificada como un hecho o conducta descrita como delito mal podría

instaurarse un proceso penal y mucho menos imponerse una prisión preventiva.

- 5. Para que diga: ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva? Explique.**

Como hemos señalado la teoría del delito la teoría del delito define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible; el principio de legitimidad encuentra su justificación en la necesidad de la sociedad de contar con un mecanismo adecuado y previsible, por la que entienda cuando una conducta es calificada como delito, lo que efectivamente van a justificar la aplicación o no de una medida tan grave como es la prisión preventiva.

- 6. Considera usted que ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad? Explique.**

Si, pues encontrándose debidamente calificada o justificada que la conducta incurrida se encuentra calificada como un hecho delictivo y si la misma es grave pues perjudica u ofende altamente a nuestra sociedad

**Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva
afectaría debido proceso en Lima Este -2022**

- 7. Para que diga ¿Cuándo la aplicación de la medida de prisión preventiva afecta al debido proceso? Explique.**

Cuando ésta es aplicada cuando no ha sido debidamente calificada, o la misma no cumple con los requisitos establecidos.

- 8. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales del debido proceso? Explique.**

Considero que sí, puesto que los requisitos que se exigen para ella son claros y precisos.

- 9. Considera usted que ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria? Explique.**

Sí, pues éste principio abarca otras garantías procesales como son legalidad, motivación, etc, en las cuales debe regirse toda decisión de los operadores de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

**Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la
prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus
en Lima Este - 2022**

- 10. Para que diga ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva y/o las medidas alternativas a esta? Explique.**

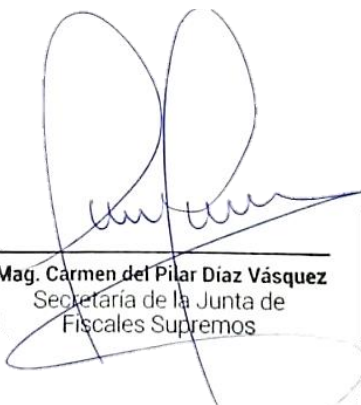
De acuerdo a nuestra constitución el Habeas Corpus es promovido frente a detenciones indebidas o arbitrarias, entendiéndose arbitraria cuando es emitida por el órgano judicial y ésta no cumple con los requisitos establecidos normativamente.

11. Considera usted que ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus? Explique.

Las medidas o instrumentos alternativos a la prisión preventiva, como la prohibición de salida del país, el uso de un grillete electrónico, arresto domiciliario o la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad judicial, no necesariamente impiden se lesione el derecho a la libertad, la misma norma establece que estas medidas pueden ser dictadas contra la persona que afrente un proceso judicial o una investigación, siempre que también se den ciertos requisitos o no amerite una medida tan gravosa como es la prisión preventiva.

12. Considera usted que ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus? Explique.

El nivel de criminalidad no puede sustentar una medida de prisión preventiva, los requisitos están debidamente precisados para emitirse tal medida, entre ellos está el tipo penal por el cual se encuentra investigado y que haya suficientes elementos de convicción del mismo, el habeas corpus como proceso ante detenciones arbitrarias garantiza al ciudadano que considera indebida su detención pueda acudir ante un órgano jurisdiccional.



Mag. Carmen del Pilar Díaz Vásquez
Secretaría de la Junta de
Fiscales Supremos

GUÍA DE ENTREVISTA

Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Entrevistado: CESAR ANTONIO TEMOCHE GARCIA

Cargo: ABOGADO Y APODERADO DE PROPLAST BARRERA S.A.C.

Institución: PROPLAST BARRERA S.A.C.

Fecha: 13 DE SETIEMBRE DE 2022

OBJETIVO GENERAL

**Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la
prisión preventiva que afectan el derecho de la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Premisa: La prisión preventiva es aquella medida de carácter excepcional que ha sido implementada en la ley procesal para asegurar la presencia de imputado en el proceso, pero al igual que ésta existen otras medidas menos gravosas que tienen la misma finalidad las cuales no son tan oídas como la señalada medida, pero es observable que en la actualidad producto de la alta criminalidad no se aplica el carácter excepcional, generando así lesiones al derecho a la libertad y al debido proceso.

- 1. Considera usted que ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual? Explique.**

Si, porque el Ministerio Público que es el solicitante, establece elementos de convicción sobre silogismos falsos que dan una presunción de veracidad que generan una subjetividad a priori en el juzgador. Los elementos de convicción deben ser precisos y acreditar la gravedad que confiere para dictar la prisión preventiva, ello implica, modificar el NCPP.

- 2. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad? Explique.**

Si, porque lo jurídico es invocado por las situaciones sociales mediáticas que el juzgador prefiere derivarlo a la sala para su actuación y resolución en vía de apelación.

- 3. Considera usted que ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad individual? Explique.**

No, porque la rigurosidad mayor no va a evitar la arbitrariedad, creo que al contrario el Ministerio Publico actuaría con mayor agresividad hacia el investigado. Creo que debe definirse legalmente cuales son los elementos de convicción encontrados para la imposición de la imposición de la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este – 2022

- 4. Considera usted que ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima? Explique.**

Antes la aplicación de la teoría del Delito, el Ministerio Publico debe precisar claramente una teoría del caso, debidamente sustentada con elementos de convicción. Es preferible un presunto delincuente libre que un inocente detenido.

- 5. Para que diga: ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar**

desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva? Explique.

No, porque la teoría del delito se aplicará recién, luego de terminar la investigación para determinar los ilícitos penales incurridos. Para mí, el Ministerio Público debe presentar una teoría del Caso debidamente sustentada que justifique la prisión preventiva.

6. Considera usted que ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad? Explique.

Es útil para poder reducir la gravedad de la lesión del bien jurídico tutelado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

7. Para que diga ¿Cuándo la aplicación de la medida de prisión preventiva afecta al debido proceso? Explique.

En los casos complejos al dictarse la prisión preventiva indebidamente, limita el ejercicio del derecho de defensa del investigado para obtener y presentar pruebas de descargo para demostrar su inocencia.

8. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales del debido proceso? Explique.

Por lo que estoy informado no cumple con ello, por eso la jurisprudencia ha variado al igual que los acuerdos plenarios.

9. Considera usted que ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria? Explique.

No lo impide, porque hay una deformación del criterio jurídico que lleva a dictar prisión preventiva por causas mediáticas ajenas al debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este - 2022

10. Para que diga ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva y/o las medidas alternativas a esta? Explique.

Cuando no hay buena lógica lógico jurídico factico debidamente fundamentado que implica la violación de la garantía constitucional del principio de inocencia, del debido proceso y la libertad del ciudadano.

11. Considera usted que ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus? Explique.

No porque en los casos complejos, no se da este resguardo, acá señala que debe revisarse la institución del colaborador eficaz que distorsiona la investigación preparatoria y la aplicación de la prisión preventiva.

12. Considera usted que ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus? Explique.

Creo que el habeas corpus si es útil por la razonabilidad que demuestra el tribunal constitucional.



CESAR A. TEMOCHE GARCIA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 18980

GUÍA DE ENTREVISTA

Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Entrevistado: José Carlos Nuñez Chasquero

Cargo: GERENTE GENERAL Y ABOGADO LITIGANTE DE NÚÑEZ FIRMA
LEGAL S.A.C.

Institución: NÚÑEZ FIRMA LEGAL SAC

Fecha: 02 DE SETIEMBRE DE 2022

OBJETIVO GENERAL

**Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la
prisión preventiva que afectan el derecho de la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Premisa: La prisión preventiva es aquella medida de carácter excepcional que ha sido implementada en la ley procesal para asegurar la presencia de imputado en el proceso, pero al igual que ésta existen otras medidas menos gravosas que tienen la misma finalidad las cuales no son tan oídas como la señalada medida, pero es observable que en la actualidad producto de la alta criminalidad no se aplica el carácter excepcional, generando así lesiones al derecho a la libertad y al debido proceso.

- 1. Considera usted que ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual? Explique.**

Los presupuestos tal como están en el código son justificados, el problema se encuentra en la aplicación que se le da en la coyuntura actual, pues muchas veces basta que la pena sea elevada - mayor a 4 años – para que los fiscales la invoquen y sea aplicada.

- 2. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad? Explique.**

La aplicación de la prisión preventiva no lesiona el derecho a la libertad, lo que si causa un perjuicio a este derecho constitucional es la aplicación deficiente que se le pueda dar, pues esta es una medida de carácter excepcional y no de común aplicación.

- 3. Considera usted que ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad individual? Explique.**

El incremento de la rigurosidad como se menciona en la pregunta no es necesario, lo que se requiere para remediar alguna imposición arbitraria de esta medida coercitiva de la libertad es la correcta aplicación de los presupuestos requeridos para su aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este – 2022

- 4. Considera usted que ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima? Explique.**

Si considero necesaria la aplicación de esta teoría, esto debido a que va con los elementos de convicción del delito que se imputa y por medio de estos permitirán acreditar en parte la necesidad de la aplicación de la medida.

- 5. Para que diga: ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar**

desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva? Explique.

Si, ambos son buenos indicadores para poder determinar y llegar a una aproximación a los hechos, lo cual permitirá al juzgador tomar una decisión correcta respecto al requerimiento efectuado por el Representante del Ministerio Público.

6. Considera usted que ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad? Explique.

Como se ha mencionado anteriormente para evitar la lesión al derecho a la libertad respecto a la aplicación de la prisión preventiva se requiere una correcta aplicación de los presupuestos procesales, de esto es más evidente que los señalados principios permiten para dar una mayor certeza al juzgador al momento de determinar la necesidad de la aplicación de la medida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

7. Para que diga ¿Cuándo la aplicación de la medida de prisión preventiva afecta al debido proceso? Explique.

La prisión preventiva tiene incidencia en la libertad. Recuérdese que es un incidente aparte. Si bien, quizá afecte al debido proceso en el sentido que presiona al imputado a aceptar el delito, incluso buscando que sea un colaborador eficaz.

8. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales del debido proceso? Explique.

No, es visto en la actualidad que en la mayoría de casos ya sea por principios propios, mera costumbre o presión mediática, que los jueces aplican la medida de prisión preventiva de manera rigurosa.

9. Considera usted que ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria? Explique.

En este aspecto conlleva a que no se aplique quizá en forma arbitraria esta medida, pero siempre recordando como se vio en la pregunta 7 que la prisión preventiva es una medida que busca asegurar la presencia del imputado en el proceso y así también evitar cualquier obstrucción al mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este - 2022

10. Para que diga ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva y/o las medidas alternativas a esta? Explique.

Esta figura se da con el agotamiento de la segunda instancia, lo cual conlleva a promover una acción constitucional.

11. Considera usted que ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus? Explique.

Efectivamente, con la aplicación de los otros instrumentos procesales que tienen el mismo fin que la prisión preventiva, pero menos lesivas, como lo es la comparecencia con restricciones, disminuiría la aplicación de este recurso constitucional.

12. Considera usted que ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad

actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus? Explique.

El optar solo en aplicar la medida de la prisión preventiva obviado las otras medidas alternativas no puede encontrar su justificación en la alta tasa de criminalidad actual, pues como se sabe esta medida es de carácter excepcional y de aplicarse como una medida habitual y arbitraria se podrá emplear un recurso de habeas corpus el cual buscará la prevalencia del derecho a la libertad.



NUÑEZ
FIRMA LEGAL
José Carlos Nuñez Chasquero
ABOGADO
CAL: 07890
CALL: 2564

GUÍA DE ENTREVISTA

Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Entrevistado: JOSE MANUEL ROJAS TINEO

Cargo: ABOGADO LITIGANTE.

Institución: FIRMA LEGAL NUÑEZ S.A.C.

Fecha: 13 de septiembre del 2022

OBJETIVO GENERAL

**Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la
prisión preventiva que afectan el derecho de la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Premisa: La prisión preventiva es aquella medida de carácter excepcional que ha sido implementada en la ley procesal para asegurar la presencia de imputado en el proceso, pero al igual que ésta existen otras medidas menos gravosas que tienen la misma finalidad las cuales no son tan oídas como la señalada medida, pero es observable que en la actualidad producto de la alta criminalidad no se aplica el carácter excepcional, generando así lesiones al derecho a la libertad y al debido proceso.

- 1. Considera usted que ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual? Explique.**

Si bien es cierto que los presupuestos procesales tienen como fin determinar puntualmente si corresponde o no la prisión preventiva para evitar el peligro procesal en la causa que se cuestiona, considerar que estos vulneran la libertad individual del imputado sería caer en el subjetivismo, ya que cada caso tiene elementos similares pero a la vez distan uno del otro en el grado de complejidad u otros elementos que

contengan, por lo tanto es relativo y dependiendo de cada caso corresponderá su debida aplicación.

2. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad? Explique.

La institución procesal de la Prisión Preventiva está siendo usada (lamentablemente) como una constante de modo tal, que se aparta de su razón de ser; ser una vía de *ultima ratio* en la que pueda elegir el Juez al momento de resolver mediante resolución en asegurar la presencia de las partes ante un posible peligro procesal tanto del mismo como de la presencia de los imputados en el desarrollo de las futuras actuaciones procesales en la investigación preparatoria. Es necesario tener en cuenta que hay otras posibilidades que la ley permite sin que se llegue a afectar la libertad de los imputados, ya que se afecta no solo la libertad, sino las relaciones sociales, familiares, laborales, etc, en suma, cuenta; la vida misma como tal. Es menester también tomar en cuenta que, debido a nuestro contexto político y social, muchos jueces toman esta medida impulsados, condicionados o en el peor de los casos; por un interés ilegal (corrupción o soborno) para el cual puedan argumentar o sustentar en sus resoluciones, por lo que es reprochable desde una óptica garantista que la perspectiva de los derechos humanos.

3. Considera usted que ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad individual? Explique.

Se tiene entendido que los presupuestos de carácter factico o material tal como lo menciona el artículo 268 del Código Procesal Penal contienen *per se*, elementos estrictos y rigurosos que prevén estas tipicidades, con el fin de evitar el peligro procesal al desarrollo completo o correcto del proceso, por ende, aumentar la rigurosidad podría generar una desproporción considerable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este – 2022

- 4. Considera usted que ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima? Explique.**

Se entiende a la Teoría del Caso como aquella idea o conjunto de ideas concatenadas lógicamente y estructuradamente para dar explicación y sentido a los actos presentes en una historia materia de investigación fiscal o proceso judicial, la cual permita entender la presencia de un ilícito o no, sin embargo, hay posturas que creen que debe estar presente esta institución jurídica como presupuesto procesal para una mejor dilucidación de si corresponde o no la prisión preventiva en un determinado caso. Personalmente, soy de la convicción que no corresponde esta institución de forma concisa, clara y directa para una mejor resolución de, si amerita o no, una medida tan rigurosa al imputado como lo es la prisión preventiva.

- 5. Para que diga: ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva? Explique.**

Personalmente creo que los supuestos establecidos para la prisión preventiva están precisados de forma pertinente, toda vez que se trata de una medida de última instancia, corresponde por lo tanto la presencia de estos supuestos y que estén configurados al mismo tiempo para que el juez pueda emitir la citada prisión preventiva. Ya que nos referimos al juez, es este quien debe tener en cuenta el verdadero espíritu de la prisión preventiva y no confundirla en su aplicación. A razón de este último punto, muchos abogados especialistas del tema se han expresado siguiendo casi la misma línea: tenemos por ejemplo al abogado Domingo García Belaunde quien en una entrevista en una video-columna de “El Montonero” expresa de

forma contundente que son los jueces quienes recurren a la prisión preventiva como una expresión normal y frecuente, cuando debe ser una excepción, además de remarcar que hay jueces que abusan de la excepción convirtiéndola en regla.

6. Considera usted que ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad? Explique.

Si se entiende como una lesión al derecho a la libertad el privarlo INJUSTAMENTE, por aplicación debida de la prisión preventiva (teniendo en cuenta los presupuestos procesales de: pronóstico de la pena, peligro de fuga y obstrucción al desarrollo íntegro del proceso); entonces no tendría razón de ser la existencia de esta figura procesal. Muy por el contrario, debe estar sopesada o contrapuesta ante un derecho tan importante como es el derecho a la vida, como lo es el derecho a la libertad, tan fundamental y básico. Para ello propongo la aplicación del *principio de ponderación*, tomando en cuenta una relación racional entre la medida cautelar de Prisión Preventiva versus el fin que se persigue. Además cabe incluir al principio de *Razonabilidad* en el sentido de que si se pudiera presentar realmente peligro de obstaculización a la justicia y peligro de fuga por parte del imputado. Es pues, la libertad de la persona humana lo que está en juego como la otra cara de la moneda en este dilema y controversia en la coyuntura jurídico-penal en la actualidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva
afectaría debido proceso en Lima Este -2022**

7. Para que diga ¿Cuándo la aplicación de la medida de prisión preventiva afecta al debido proceso? Explique.

En la actualidad, la figura de la prisión preventiva ha sido asumida desde una forma política, social y porque no decirlo, hasta mediática, por algunos operadores jurídicos como son los fiscales y jueces. Lejos de ser tomada como su naturaleza lo dicta; una medida excepcional a la regla, esto es: ante un posible peligro procesal que afecte tanto el proceso judicial como el de investigación fiscal, se asume como una medida común. Nada más lejos del sentido estricto que esta institución jurídica que es más frecuente cuando existen otras alternativas que pueden asegurar la presencia de los imputados sin llegar a la excepción.

8. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales del debido proceso? Explique.

Depende, tenemos como ejemplo de un desmedido uso de la figura de prisión preventiva con el Caso del chofer Goyzton Bravo Tocas, conductor del vehículo de "Green Bus" el cual se precipitó del Cerro San Cristóbal, recibiendo 10 meses de prisión preventiva sin haber causales estrictamente de carácter procesal para hacer efectiva la prisión preventiva, ya que se trataba de un simple conductor que carecía de los medios para generar peligro procesal, careciendo además de razonabilidad para ponderar la libertad ante el peligro procesal. Es entonces cuando los jueces usan una medida excepcional como una forma de resolver e impartir justicia en nuestra sociedad, generando una idea distorsionada y errada a la sociedad que no siempre comprende las leyes que rigen en nuestro país.

9. Considera usted que ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria? Explique.

Teniendo en cuenta que el Debido Proceso; institución jurídica que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de todas las formalidades propias en un procedimiento o etapas en la cual una causa incurre, no basta con el cumplimiento estricto de este principio en el actuar del juez tiene también que subsumirse con otros presupuestos tal como lo establece los artículos 268 al 270 del Código Procesal Penal, de tal manera que es importante el cumplimiento del debido proceso, pero no lo es todo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este - 2022

10. Para que diga ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva y/o las medidas alternativas a esta? Explique.

El Habeas Corpus, institución jurídica que durante muchísimos años ha sido asumida por muchas legislaturas en diferentes países, ha sido aplicada por muchos letrados en temas no solo de detención arbitraria o ilegal, sino también en contextos como la tan mencionada prisión preventiva. La presentación del Habeas Corpus se da cuando estamos ante una resolución del juez carente de sustento e inmotivada que vulnera los derechos fundamentales, por otro lado, no procede cuando la detención ha sido en flagrancia, así lo ha determinado el Tribunal Constitucional ante un caso sobre violencia familiar bajo el Expediente N°04630-2013PHC/TC), el TC además ha precisado que una de las principales funciones del Habeas Corpus es de contrarrestar aquellas detenciones que son arbitrarias. Aunado a ello, no está de más recordar que la Constitución Política, en su artículo 2, inciso 24, literal f, prescribe también que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado... o por autoridades policiales en caso de flagrante delito. Asumiendo entonces que la prisión preventiva

corresponde solo cuando se ha determinado los presupuestos establecidos por la respectiva norma, por lo tanto bajo estas manifestaciones realizadas por el máximo ente interprete de la Ley, podemos entender que únicamente se puede interponer el recurso de Habeas Corpus cuando se trate de resoluciones carentes de asidero legal, de fondo, inmotivadas, arbitrarias e ilegales.

11. Considera usted que ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus? Explique.

No coincido con ello. El emplear medios procesales alternativos ante una presunta responsabilidad penal dentro del marco de si corresponde o no la prisión preventiva, es la medida que normalmente se debería de dar por parte del juez, ya que primero es la libertad. Como bien lo dijo el abogado Domingo García Belaunde: la prisión preventiva debe ser una excepción y no una constante.

12. Considera usted que ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus? Explique.

Si bien es cierto que el Habeas Corpus es una figura garantista contemplada en el artículo 200 de la Constitución Política que busca proteger a las personas ante arrestos o detenciones ajenas a la Ley, hay que tener en cuenta que esta figura no solo se aplica en la detención que se ajuste a derecho o todo lo contrario, sin embargo este procedimiento no valora aquellas consecuencias de carácter jurídico del asunto que fue motivo de detención, el mismo que discurrirá su curso por otro procedimiento judicial respectivo. En el caso de la prisión preventiva (debidamente motivada) se toma en cuenta otros factores que tienen una naturaleza distinta, es decir: que existan fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación; pronóstico de pena (mayor a 4 años en adelante) y peligro procesal.

Dada nuestra realidad, cada vez es más grave la forma en que se llevan a cabo crímenes con bandas organizadas para perpetrar este tipo de actos, tal es así que según la agencia INFOBAE, con fecha 20 de marzo del año en curso, cada 1 hora se llevan a cabo 11 delitos reportados en promedio en todo nuestro país, por lo tanto optar por aplicar la prisión preventiva a este tipo de delitos no solo corresponde, sino también corresponde una ampliación de los centros de carcelería a instituciones penitenciarias, es decir; infraestructura, personal capacitado, y demás requerimientos correspondientes. En suma cuenta, de lo que surge como una discusión extensivamente jurídica, desemboca irremediabilmente en otros aspectos sociales que también es de obligatoria revisión al momento de plantear una política criminal por parte de la autoridad competente, lo que me induce a la conclusión de que estaríamos ante la presencia de una necesaria reforma jurídico-penitenciaria de carácter integral que requiera de un planteamiento teniendo por objetivo (a largo plazo) revertir este aspecto de nuestra problemática social.



Jose Rojas Tineo
ABOGADO
CAL: 71906

GUÍA DE ENTREVISTA

Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Entrevistado: JUAN ROBERTO ROMANI ROMANI

Cargo: ASESOR LEGAL

Institución: SUB CAFAR MAR – MARINA GUERRA DEL PERU

Fecha: 04 de setiembre de 2022

OBJETIVO GENERAL

**Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la
prisión preventiva que afectan el derecho de la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Premisa: La prisión preventiva es aquella medida de carácter excepcional que ha sido implementada en la ley procesal para asegurar la presencia de imputado en el proceso, pero al igual que ésta existen otras medidas menos gravosas que tienen la misma finalidad las cuales no son tan oídas como la señalada medida, pero es observable que en la actualidad producto de la alta criminalidad no se aplica el carácter excepcional, generando así lesiones al derecho a la libertad y al debido proceso.

- 1. Considera usted que ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual? Explique.**

No, porque lamentablemente, la excepcionalidad se ha vuelto regla, y se malinterpreta como si fuera sentencia.

- 2. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad? Explique.**

Si, existen formas para asegurar la presencia del procesado, pero en nuestro sistema ello se ha ido desvirtuando.

- 3. Considera usted que ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad individual? Explique.**

No, porque nuestros magistrados deben entender que son garantistas, estamos en un sistema garantista, de protección de DDHH; pero al parecer eso no se ha internacionalizado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este – 2022

- 4. Considera usted que ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima? Explique.**

No, porque la medida cautelar tiene características distintas a la formalización, pero se ha establecido inherentemente para plantear la cautelar que ha desvirtuado su naturaleza.

- 5. Para que diga: ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva? Explique.**

Soy de la idea que lo excepcional solo se debe aplicar por excepción, pero la aplicación de esta cautelar se ha vuelto una regla, lo cual rompe los principios de las garantías procesales.

- 6. Considera usted que ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión**

preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad?

Explique.

No, porque la idiosincrasia procesal que se ha venido aplicando, va permanecer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

7. Para que diga ¿Cuándo la aplicación de la medida de prisión preventiva afecta al debido proceso? Explique.

Hay que entender que en el sistema garantista lo último que se debe afectar es la libertad personal, pero en la actualidad no basta los arraigos, no basta con cumplir con evidencias que indiquen que puedes garantizar tu asistencia a las diligencias, la medida cautelar es una regla establecida.

8. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales del debido proceso? Explique.

No, los registrados no cumplen su rol garantista.

9. Considera usted que ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria? Explique.

No, el sistema garantista del NCPP debería plantearse por encima de cualquier "necesidad fiscal".

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

**Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la
prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus
en Lima Este - 2022**

10. Para que diga ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva y/o las medidas alternativas a esta? Explique.

1. Al no comunicar apropiadamente el proceso (notificación) al procesado.
2. Existe homonimia cuando exista controversia.

11. Considera usted que ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus? Explique.

Los jueces deben entender que la P.P. es una medida excepcional; pero también existen otras medidas cautelares que pueden ser eficientes.

12. Considera usted que ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus? Explique.

Es lamentable que el juez penal garantista no entienda que la P.P. solo se debe aplicar de manera excepcional, pero prefiere asegurar la asistencia y el riesgo de obstruir con esta medida.


Juan Roberto Romani Romani
ABOGADO
CAC 5824
DNI 25830692

GUÍA DE ENTREVISTA

**Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Entrevistado: OSCAR INOCENCIO MAGALLANES ECHAJAYA

Cargo: ABOGADO SUB COORDINADOR DEL ÁREA DE DELITOS DE ALTA COMPLEJIDAD

Institución: PADILLA LEGAL - BUFETTE DE ABOGADOS

Fecha: 2 DE SETIEMBRE DE 2022

OBJETIVO GENERAL

**Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la
prisión preventiva que afectan el derecho de la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Premisa: La prisión preventiva es aquella medida de carácter excepcional que ha sido implementada en la ley procesal para asegurar la presencia de imputado en el proceso, pero al igual que ésta existen otras medidas menos gravosas que tienen la misma finalidad las cuales no son tan oídas como la señalada medida, pero es observable que en la actualidad producto de la alta criminalidad no se aplica el carácter excepcional, generando así lesiones al derecho a la libertad y al debido proceso.

- 1. Considera usted que ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual? Explique.**

Los presupuestos procesales de la prisión preventiva no deben de justificar la vulneración de los denominados derechos de la libertad, sino la limitación de la misma por un periodo provisorio y de estricta excepcionalidad que entran a tener vigencia cuando otros mecanismos e instrumentos del derecho no han logrado tener eficacia; la interpretación al evaluar la prisión preventiva siempre debe ser PRO

HOMINE y de concordancia con los preceptos elementales de la constitución política del Perú.

2. **Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad? Explique.**

Considero que la prisión preventiva en casos emblemáticos paso de ser un instrumento excepcional para pasar a convertirse en un mecanismo de primera ratio con la finalidad de disuadir objetivos procesales; sin embargo, es oportuno señalar que la eficacia de la prisión preventiva en numerosos casos ha meritados pronunciamientos discordantes por órganos superiores respecto a los de primera instancia.

3. **Considera usted que ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad individual? Explique.**

Si, considero que en efecto si se incrementa la rigurosidad de los presupuestos la posibilidad de justificar prisiones preventivas arbitrarias disminuirá, toda vez que como es sabido el órgano que impone la prisión preventiva deberá motivar los presupuestos que impulsaron la toma de la decisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este – 2022

4. **Considera usted que ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima? Explique.**

Si es necesario que previo a la imposición de la prisión preventiva se evalué el llamado juicio de probabilidad o juicio de tipicidad delictiva, toda vez, que si bien en la prisión preventiva no se discute la

culpabilidad o responsabilidad, no es un hecho alejado que uno de los presupuestos medulares son los graves y fundados elementos de convicción que es un análisis de la enmarcación de la conducta al tipo penal y la regular probanza del mismo.

- 5. Para que diga: ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva? Explique.**

Es correcto, porque la Corte Suprema en la Casación N° 50-2020/Tacna, fundamento 7 in fine y a su turno el Tribunal Constitucional STC. EXP. N.º 00502-2018-HC/TC, ha señalado que para restringir derechos humanos, convencionales y derechos constitucionales como la libertad se requiere la demostración objetiva de los presupuestos normativos, en consecuencia, la prisión preventiva no puede fundarse en conjeturas.

- 6. Considera usted que ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad? Explique.**

No, en su totalidad, pero generara predictibilidad en las decisiones judiciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

- 7. Para que diga ¿Cuándo la aplicación de la medida de prisión preventiva afecta al debido proceso? Explique.**

La prisión preventiva afecta el debido proceso cuando no se toman en cuenta los derechos del imputado, las garantías genéricas y cuando se invierte la obligaciones fijadas en la norma procesal.

- 8. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales del debido proceso? Explique.**

Si, sin embargo, no es un hecho alejado que se debe de perfeccionar

- 9. Considera usted que ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria? Explique.**

Considero que si bien el debido proceso fija las pautas de procedimiento, la prisión preventiva no solo está fijada al debido proceso sino a la valoración objetiva de presupuestos normativos y facticos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este - 2022

- 10. Para que diga ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva y/o las medidas alternativas a esta? Explique.**

Es conducente desde que el auto ha alcanzado el agotamiento de la doble instancia.


- 11. Considera usted que ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus? Explique.**

En efecto, ayudan a evitar la lesión del modo, forma y magnitud en que lo hace la prisión preventiva, esto es el internamiento en un establecimiento penitenciario mientras se cumple el plazo otorgado por el juzgador.

- 12. Considera usted que ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con**

restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus? Explique.

No, considero que cada proceso de prisión preventiva se debe evaluar desde un ámbito específico, toda vez que cada caso por su propia naturaleza y calidad del agente son totalmente distintos.



Oscar I. Magallanes Echajaya
Abogado
Reg. Cal N° 87737

GUÍA DE ENTREVISTA

Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

Entrevistado: WILLMER MANCHA DE LA CRUZ

Cargo: ABOGADO.

Institución: ABOGADO INDEPENDIENTE.

Fecha: 02/09/2022

OBJETIVO GENERAL

**Analizar la falta de rigurosidad de los presupuestos jurídicos de la
prisión preventiva que afectan el derecho de la libertad individual en
Lima Este - 2022**

Premisa: La prisión preventiva es aquella medida de carácter excepcional que ha sido implementada en la ley procesal para asegurar la presencia de imputado en el proceso, pero al igual que ésta existen otras medidas menos gravosas que tienen la misma finalidad las cuales no son tan oídas como la señalada medida, pero es observable que en la actualidad producto de la alta criminalidad no se aplica el carácter excepcional, generando así lesiones al derecho a la libertad y al debido proceso.

- 1. Considera usted que ¿Los presupuestos jurídicos procesales actuales de la prisión preventiva y su interpretación justifican la vulneración de la libertad individual? Explique.**

La actual y mayoritaria interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva, si vulneran la libertad personal y el debido proceso, trastocando su carácter excepcional, y convirtiéndolo en una medida desproporcionada que relaja su aplicación con la mayor exigencia, para casos más graves.

2. **Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad lesiona el derecho a la libertad? Explique.**

Si, porque debe usarse para casos excepcionales y que realmente ameriten a imposición de una medida tan gravosa, frente a otras medidas que igualmente garantizan la presencia del investigado en la investigación.

3. **Considera usted que ¿El incrementar la rigurosidad de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva remediara la imposición arbitraria de esta medida que vulnera el derecho a la libertad individual? Explique.**

Ciertamente la rigurosidad de los presupuestos incrementará la aplicación excepcional de la prisión preventiva, pero lo que realmente permitirá una aplicación objetiva es el nivel de consciencia de los operadores de justicia, sobre todo de jueces y fiscales, de no afectar la libertad como la primera medida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la correcta aplicación de la teoría del delito garantiza el principio de legitimidad en Lima Este – 2022

4. **Considera usted que ¿Es necesario la aplicación de la teoría del delito para que la imposición de la prisión preventiva sea legítima? Explique.**

Si, la teoría del delito es la herramienta para garantizar el efectivo resguardo de la libertad personal.

5. **Para que diga: ¿Cree usted que la aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad buscan que se cumpla con demostrar**

desde un aspecto objetivo la necesidad de aplicar de la prisión preventiva? Explique.

La prisión preventiva es un instrumento procesal que desde la teoría del delito debe limitarse a una aplicación objetiva y garantista de la libertad de la persona.

- 6. Considera usted que ¿La aplicación de la teoría del delito y el principio de legitimidad en los requerimientos de prisión preventiva, serviría para evitar lesiones al derecho a la libertad? Explique.**

Si, la teoría del delito servirá para evitar excesos en la restricción de la garantía de la libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo la privación de la libertad de manera preventiva afectaría debido proceso en Lima Este -2022

- 7. Para que diga ¿Cuándo la aplicación de la medida de prisión preventiva afecta al debido proceso? Explique.**

Cuando no se exige el cumplimiento de sus presupuestos de manera objetiva.

- 8. Considera usted que ¿La forma en la cual se aplica la prisión preventiva en la actualidad cumple con los parámetros y exigencias procesales del debido proceso? Explique.**

Si, siempre que exista una adecuada motivación y se respete el cumplimiento cabal de cada uno de sus presupuestos en tanto no exista otras medidas menos gravosas que puedan igualmente cubrir su eficacia.

- 9. Considera usted que ¿El principio del debido proceso es un instrumento procesal que impide que la prisión preventiva sea aplicada de manera arbitraria? Explique.**

Si, el debido proceso garantiza una aplicación arbitraria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si ante la inaplicación de los medios alternativos a la prisión preventiva se puede formular el recurso de habeas corpus en Lima Este - 2022

10. Para que diga ¿En qué momento es conducente la presentación del recurso de habeas corpus por una incorrecta aplicación de la prisión preventiva y/o las medidas alternativas a esta? Explique.

Cuando se afectan derechos fundamentales, como el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de legalidad.

11. Considera usted que ¿Los instrumentos procesales alternativos a la prisión preventiva resguardan e impiden que se lesione el derecho a la libertad protegido por el habeas corpus? Explique.

Todos los instrumentos lesionan el derecho a la libertad, pero en menor medida los demás instrumentos procesales distintos a la prisión preventiva.

12. Considera usted que ¿Optar por aplicar la prisión preventiva y no los medios alternativos como la comparecencia simple y con restricciones tiene su justificación en el nivel de criminalidad actual y por ende no sería conducente presentar un recurso de habeas corpus? Explique.

El habeas corpus puede presentarse en cualquiera de estas circunstancias que afecte la libertad de forma ilegítima.



WILLBER Y. MANCHA DE LA CRUZ
ABOGADO
Reg. CAL. 55888



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022

", cuyos autores son CONDOR GALINDO LUIS ANGEL, MALCA RODAS LESLI JOHANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000-0001-9572-1641	Firmado electrónicamente por: FMUNOZCC el 18- 11-2022 07:54:23

Código documento Trilce: TRI - 0444540